



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Ejemplar: 110 pesetas      —: De años anteriores: 220 pesetas	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1998</b>		<b>Martes 11 de agosto</b>	<b>Número 150</b>

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 17 de julio de 1998. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Bellido Andrés.

6502. — 10.260

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090043572722	TRANSBERGA S L	B04180790	ANTAS	03.06.98	15.000		RD 13/92	009.1
090043571195	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	10.06.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043565948	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	09.06.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043545950	HABITATGES EN VENTA S A	A58007873	BARCELONA	12.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043564026	A FUENTE	24404807	ARRIGORRIAGA	12.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401446298	CAR WAGEN SA	A48108682	BILBAO	19.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401446511	INVERSIONES ONDARGAIN SL	B48493720	BILBAO	19.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043542237	P GONZALEZ	14156118	BILBAO	05.06.98	15.000		RD 13/92	143.1
090043309191	L CALLEJA	14262277	BILBAO	03.06.98	15.000		RD 13/92	029.1
090401435112	A CORMENZANA	14466508	BILBAO	04.06.98	30.000		RD 13/92	048.
090043571201	J EGAÑA	15337099	ERMUA	10.06.98	46.001		D121190	198.H
090043396373	J CEJALVO	14956489	PORTUGALETE	04.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043558038	P VALCARCE	14465681	SANTURTZI	24.05.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
090043545408	J BARBARA	30615126	UGAO-MIRABALLES	09.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043510510	A SANCHEZ	75689415	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	06.06.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043565146	RODRIGO ARANDA S L	B09210402	ARANDA DE DUERO	06.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043306906	A ESTEBAN	45424113	ARANDA DE DUERO	31.05.98	50.000	1	RD 13/92	091.
090401441215	MADEPARK DECORACION S L	B09250614	BURGOS	05.06.98	20.000		RD 13/92	052.
090043547454	J LOPEZ	07764520	BURGOS	08.06.98	20.000		RDL 339/90	061.3
099401416976	R MATE	13009991	BURGOS	30.06.98	50.000		RDL 339/90	072.3
090043580068	L DIEZ	13041356	BURGOS	10.06.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043312335	J PISA	13051329	BURGOS	15.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043531318	V BENITO	13058030	BURGOS	06.06.98	10.000		LEY30/1995	003.
090043524983	F PEREZ	13084250	BURGOS	10.06.98	50.000		RDL 339/90	060.1
090043484729	F LARREA	13100563	BURGOS	26.05.98	10.000		LEY30/1995	003.
090043568408	J DOMINGUEZ	71260809	BURGOS	10.06.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043531367	C BERRIO	71267182	BURGOS	06.06.98	10.000		LEY30/1995	003.
090043531288	C BERRIO	71267182	BURGOS	06.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043565640	J LARRAÑAGA	72164344	CARDEÑADIJO	08.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043562170	TRANSALESA S L	B11271137	EL PUERTO STA MARIA	11.05.98	46.001		D121190	198.H
090401439828	J PRIETO	34443185	LEON	09.06.98	20.000		RD 13/92	050.
090401444381	D GARCIA	33760519	LUGO	26.05.98	26.000		RD 13/92	050.
090043504893	A HUERTA	06161632	ALCORCON	26.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090043555062	H HERNANDEZ	01610198	ARANJUEZ	06.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
090043514230	TRANSPORTES AINCRIS SL	B81978470	FUENLABRADA	29.04.98	345.000		D121190	197.B
090043554379	COTOLDO CB	E79379160	GETAFE	29.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043565122	J VILLARDEL	15952793	LAS ROZAS DE MADRID	05.06.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043557897	M MANDRI	50305321U	LAS ROZAS DE MADRID	28.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043574585	L FRESNEDA	05375978	MADRID	13.06.98	10.000		LEY30/1995	003.
090043574597	L FRESNEDA	05375978	MADRID	13.06.98	16.000		RD 13/92	107.1
090041439440	E BOOGEN	14211846	MADRID	29.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043573490	R GARCIA	07241232	POZUELO DE ALARCON	07.06.98	10.000		LEY30/1995	003.
090043564695	RENTAURE SL	B80690159	RIVAS VACIAMADRID	08.06.98	10.000		LEY30/1995	003.
090043564701	RENTAURE SL	B80690159	RIVAS VACIAMADRID	08.06.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090041443418	A POUZOUN	X1492175G	SAN LORENZO ESCORIAL	24.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043330726	F HINOJOSA	27394737	MJAS COSTA	04.06.98	10.000		LEY30/1995	003.
090043570919	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	08.06.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043571729	JUAN MARTINEZ FERNANDEZ S	A30109250	CDAD TRANSPORTE MU	11.06.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043485151	M FONTELO	34523692	OURENSE	29.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090041440247	J ARAUJO	34987029	OURENSE	28.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043507444	F NIETO	12753277	VILLAMURIEL DE CER	19.05.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043557836	P DIAZ VEGA	13677185	MALIAÑO	21.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090041440946	C ALONSO	13702526	SANTANDER	06.06.98	40.000		RD 13/92	048.
090043556479	ASTUR BETICA DE TRANSPORTE	B41791070	SEVILLA	01.06.98	115.000		D121190	198.H
090043568391	F JIMENEZ	72482776	OYARZUN	10.06.98	10.000		LEY30/1995	003.
090041444356	R COLINA	15884012	SAN SEBASTIAN	24.05.98	40.000		RD 13/92	048.
090043556467	D JIMENEZ	15959101	SAN SEBASTIAN	28.05.98	50.000		D121190	198.H
090043563824	I ARICETA	34106207	SAN SEBASTIAN	23.05.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043485436	J MORENO	35779241	SAN SEBASTIAN	12.06.98	15.500		RDL 339/90	062.1
090043485904	J DOMENECH	19441365	VALENCIA	06.06.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043518429	J GANDARA	07821359	XIRIVELLA	27.04.98	25.000		RD 13/92	013.1
090041446535	R CALZON	16260457	VITORIA GASTEIZ	25.05.98	30.000		RD 13/92	052.
090041441902	D ARANZABAL	16301980	VITORIA GASTEIZ	13.06.98	20.000		RD 13/92	052.
090043542171	J ALONSO	44673144	VITORIA GASTEIZ	09.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043504315	J RODRIGUEZ	29116196	ZARAGOZA	03.05.98	130.000		LEY30/1995	003.
090041440545	J JIMENEZ	11660807	BENAVENTE	01.06.98	30.000		RD 13/92	048.

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de

un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 17 de julio de 1998. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, M. Carmen Bellido Andrés.

6503.-97.470

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090043515076	EURORUTAS DEL FRIO SL	B53065405	ALICANTE	30.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090041423195	E GUTIERREZ	05410149	TORREMIGO	17.04.98	40.000		RD 13/92	050.
090043498911	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	31.03.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043551688	A DE LA FUENTE	10147117	BARCELONA	17.05.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090041443145	J ZAPATA	37282583	BARCELONA	16.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090041443133	E BARBACHANO	46309805	BARCELONA	16.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043444100	A ALVAREZ	37378480	GAVA	22.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043517541	L FREIXAS	46581330	IGUALADA	29.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090041445889	E TELLEZ	52142632	MONTORNES DEL VALLES	26.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090041423031	M REGOYOS	35033332	S COLOMA GRAMANET	07.04.98	30.000		RD 13/92	050.
090041414960	J PEREIRA	36962811	S CUGAT DEL VALLES	08.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090041442888	J CAMPANALES	37724920	SITGES	15.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043513810	J MARTINEZ	36492721	TEIA	08.04.98	50.000	1	RD 13/92	056.
090041429124	V BENAVIDES	09681709	AMOREBIETA-ECHANO	30.04.98	30.000		RD 13/92	052.
090043475121	F VALDIVIA	30565590	BALMASEDA	21.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043510789	E BARANDA	13296765	BARAKALDO	17.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043296949	G OTEO	14333868	BARAKALDO	27.02.98	15.000		RD 13/92	090.2
090043564373	V PALLARES	14706711	BARAKALDO	26.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043526037	M LOPEZ	14741602	BARAKALDO	12.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090043503815	E GONZALEZ	14937901	BARAKALDO	23.05.98	25.000		RD 13/92	084.1
090043572564	C RODRIGUEZ	14938967	BARAKALDO	23.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043478948	F JOARISTI	14954879	BARAKALDO	03.05.98	50.000	3	RD 13/92	020.1
090043511370	J GARCIA	22715876	BARAKALDO	21.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401445683	C RODRIGUEZ	22717360	BARAKALDO	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401444344	J CARRANZA	22722832	BARAKALDO	30.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090043477737	L QUINTANA	22724895	BARAKALDO	06.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401431064	J DIAZ	22743653	BARAKALDO	01.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043476447	B DIZ	72399788	BARAKALDO	28.03.98	16.000		RD 13/92	099.1
090043309774	E POZA	11908823	BASAURI	02.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
090043403729	F IRIONDO	11912170	BASAURI	11.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
090401424291	I UGALDE	14217622	BASAURI	03.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090043544295	A SANCHEZ	29033313	BASAURI	12.04.98	5.000		RD 13/92	171.
099401394695	EUROPA CARGO A D R S L	848555726	BILBAO	13.04.98	50.000		RDL 339/90	072.3
090043475911	A LUIS GONZALEZ IBANEZ Y ROB	E48188189	BILBAO	25.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043476678	D CARMELO IZQUIERDO NUÑEZ Y	G48181986	BILBAO	26.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043478754	A VILLANUEVA	14250689	BILBAO	10.04.98	5.000		RD 13/92	094.1C
090401445440	S GARCIA	14550709	BILBAO	23.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090401427589	J GARCIA	14554139	BILBAO	14.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090043477324	O PRESA	14599634	BILBAO	29.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401446079	L MORENO	14850853	BILBAO	27.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401444046	F GONZALEZ	14908185	BILBAO	27.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401443273	G BILBAO	14910736	BILBAO	20.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043477300	S ZORRILLA DE	20222218	BILBAO	29.03.98	20.000		RDL 339/90	061.1
090043477282	S ZORRILLA DE	20222218	BILBAO	29.03.98	10.000		RD 13/92	036.1
090043453850	J MURO	30569315	BILBAO	30.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090401443790	J LIBANO	30569448	BILBAO	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043435597	J LORENZO	30584398	BILBAO	16.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
090043479916	A HERMOSILLA	30605174	BILBAO	08.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043479904	A HERMOSILLA	30605174	BILBAO	08.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043496951	L CORZO	30612540	BILBAO	22.05.98	10.000		RD 13/92	018.2
090043436322	E CALZADA	30626105	BILBAO	15.03.98	15.000		RD 13/92	154.
090043476587	J LAVADO	30634411	BILBAO	28.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401422397	D SIENDONES	30637389	BILBAO	21.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043477373	M GARCIA	30648451	BILBAO	02.04.98	10.000		RD 13/92	029.1
090043503803	A CONTRERAS	72392455	BILBAO	23.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043308599	A GARCIA	78874008	BILBAO	23.03.98	10.000		RD 13/92	012.1
090043476289	G LOPEZ	13220481	CIGUENZA	05.04.98	5.000		RD 13/92	094.2
090401433589	R CID	15372846	DURANGO	04.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090043555372	J EZQUERRA	72161288	DURANGO	03.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043439463	R BEITIA	14938665	ELORRIO	11.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401430874	S CORTABARRIA	78867014	ELORRIO	01.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401433127	M BEN HADDOU	SS007869	ERMUA	01.05.98	30.000		RD 13/92	052.
090401424254	J REGO	15336249	ERMUA	03.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090401443789	P BORES	15372182	ERMUA	25.05.98	40.000		RD 13/92	048.
090043516214	J CABALLERO	15384773	ERMUA	09.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043511393	M AYARZAGUENA	14917869	GALDAKAO	27.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401446092	J IZQUIERDO	16484131	GALDAKAO	27.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043476629	I PLAZA	29034536	GALDAKAO	28.03.98	10.000		RD 13/92	029.1
090401443327	J RAMOS	72651387	GALDAKAO	20.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090401440521	M FERNANDEZ	01161777	GETXO	31.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090401427474	J EGUILUZ	13292480	GETXO	27.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090401433541	J OLABARRI	14167152	GETXO	04.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090401422350	A BARRENECHEA	14512658	GETXO	21.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043510625	F ARESTI	14684475	GETXO	24.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043510054	J SAEZ	14864824	GETXO	26.05.98	5.000		RD 13/92	029.1
090043479552	E GUZMAN	14869048	GETXO	22.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043510017	E GUZMAN	14869048	GETXO	22.05.98	10.000		RD 13/92	018.1
090043477348	M SANCHEZ	14918446	GETXO	01.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090401433360	R GIL	15887552	GETXO	04.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090401438460	A ELORZA	16049780	GETXO	29.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043511216	I HERNANDEZ	24402346	GETXO	22.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401445956	I DIEZ	14578629	ALGORTA	26.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401443881	S CORRAL	14679250	ALGORTA	26.05.98	20.000		RD 13/92	050.
090401438617	A FERNANDEZ	12566165	LAUKIZ	31.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401443613	J ROJO	14233465	LEIOA	24.05.98	40.000		RD 13/92	048.
090043483828	J MOSQUERA	14917832	LEIOA	12.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401446249	J ECHEVARRIETA	30599359	LEKEITIO	29.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043478663	M DEL POZO	15373441	MARKINA-XEMEIN	09.05.98	10.000		RD 13/92	104.1A
090043560070	TRANSPORTES AIXA Y LLORENT	808432130	ONDARROA	16.02.98	50.000		D121190	198.H
090401437662	E SZEINKIERMAN	BU001518	PORTUGALETE	17.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090401437881	M RUIZ	11920048	PORTUGALETE	17.05.98	30.000		RD 13/92	050.
090043477270	F HERRERO	14398488	PORTUGALETE	29.03.98	5.000		CODIGO-CIR	256.
090043476459	F HERRERO	14398488	PORTUGALETE	29.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090401443862	C IGNACIO	14687795	PORTUGALETE	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043557277	P MONTERO	22707741	PORTUGALETE	05.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401440132	M PEREZ	01374569	SANTURTZI	27.05.98	30.000		RD 13/92	050.
090043545550	A GONZALEZ	11609199	SANTURTZI	07.05.98	15.000		RD 13/92	167.
090401428510	J CID	20168996	SANTURTZI	22.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090401433218	F ESTEVEZ	70778844	SANTURTZI	01.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090043510042	M ROZAS	14207940	SESTAO	28.05.98	5.000		RD 13/92	029.1
090401422415	C SAINZ	16041380	SOPELANA	21.05.98	20.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090043572655	J MARTINEZ	15392668	ZALDIBAR	30.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043560690	L IZAGUIRRE	13886711	ARANDA DE DUERO	21.04.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
090043220921	M HERNANDEZ	45417410	ARANDA DE DUERO	27.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043517425	J ANDRES	45423525	ARANDA DE DUERO	03.05.98	10.000		RD 13/92	090.1
090043519884	M LOPEZ	16282647	BOZOO	06.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
090043374894	M NAGECHA	BU001881	BURGOS	14.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043460245	FOTOCOPIAS PALACIOS S L	B09242751	BURGOS	08.04.98	10.000		RD 13/92	015.5
090043497050	C MANSILLA HERAS EMETERIO DE	G09259300	BURGOS	05.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043520620	P SANCHEZ	07924673	BURGOS	11.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043523851	A TOMAS	09751109	BURGOS	01.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090401429331	T DELGADO	12891406	BURGOS	01.06.98	20.000		RD 13/92	048.
090043541129	G MAESTRE	13020651	BURGOS	23.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043483051	I LOPEZ	13044400	BURGOS	29.04.98	16.000		RD 13/92	052.2
090043475686	P DELGADO	13049553	BURGOS	17.03.98	5.000		RD 13/92	094.1C
090043432481	L ORTEGA	13050376	BURGOS	16.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043462965	J PARDO	13053287	BURGOS	02.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043541531	J ANTOLIN	13054632	BURGOS	21.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401445397	F PEREZ	13073947	BURGOS	23.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090043448245	F GARCIA	13076597	BURGOS	07.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043550015	A AGUIRRE	13077478	BURGOS	26.04.98	30.000		RDL 339/90	061.3
090401426433	J GARCIA	13084428	BURGOS	10.04.98	40.000		RD 13/92	048.
090043524934	F QUEIPO	13097770	BURGOS	14.05.98	5.000		RDL 339/90	078.1
090401438022	E SANCHEZ	13098295	BURGOS	22.05.98	20.000		RD 13/92	050.
090043525355	I PEREZ	13098480	BURGOS	23.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043568111	M ARRIBAS	13103531	BURGOS	14.05.98	5.000		RD 13/92	031.
090043504261	R ALONSO	13109595	BURGOS	03.06.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
090043524922	T CARPIO	13109607	BURGOS	14.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090401420250	J SANTOS	13112687	BURGOS	07.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090401438861	A MARTINEZ	13125713	BURGOS	02.06.98	40.000		RD 13/92	050.
090043521945	J PEÑA	13142606	BURGOS	26.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043521969	J PEÑA	13142606	BURGOS	26.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043450800	F MIRALPEIX	13143853	BURGOS	04.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090401438952	E GARCIA	13143926	BURGOS	03.06.98	20.000		RD 13/92	050.
090401438370	R LOPEZ	13145319	BURGOS	28.05.98	40.000		RD 13/92	052.
090043568123	L AYUSO	13148371	BURGOS	14.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043378012	E MARTINEZ	13156489	BURGOS	06.04.98	5.000		RD 13/92	094.
090401440030	J MARTIN	13157469	BURGOS	26.05.98	30.000		RD 13/92	050.
090401438721	S MANSO	13162757	BURGOS	01.06.98	20.000		RD 13/92	052.
090043423133	J CUESTA	13165094	BURGOS	28.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090401438356	B PORRAS	13267247	BURGOS	28.05.98	30.000		RD 13/92	052.
090401419623	J BOMBIN	13274571	BURGOS	11.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090043421630	C MEDIAVILLA	71236353	BURGOS	02.05.98	15.000		RD 13/92	167.
090043485886	A GONZALEZ	71241086	BURGOS	24.05.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
090043497220	E CUESTA	71249920	BURGOS	02.05.98	10.000		RD 13/92	090.1
090043521180	E SALCEDA	71275803	BURGOS	25.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
090043492301	A NICOLAS	71278927	BURGOS	28.04.98	1.000		RDL 339/90	059.3
090043450793	J RIESCO	71281084	BURGOS	20.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
090043493925	O CUESTA	72882936	BURGOS	28.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043458780	V RIESCO	09688853	VILLAFRIA	10.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043453976	J MARCOS	13143067	CANICOSA DE SIERRA	30.04.98	10.000		RD 13/92	090.1
090043490079	B GARCIA	13166524	CASTRILLO DEL VAL	10.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
090401445695	R SAINZ	13088994	MEDINA DE POMAR	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043380481	A CASTAÑO	13161254	MEDINA DE POMAR	01.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043435871	P GANDIA	13272865	MEDINA DE POMAR	27.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090401400559	M GONZALEZ	30557633	BERCEDO	17.01.98	30.000		RD 13/92	050.
090401445798	C PRADA PANIAGUA	13192365	MIRANDA DE EBRO	25.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090043525227	J SAENZ DE ZAITEGUI	13303019	MIRANDA DE EBRO	17.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
090401445841	L DUVAL	71341627	MIRANDA DE EBRO	25.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090043537540	A SADORNIL	13136668	PALACIOS DE BENAVER	07.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090401438514	F UNSION	13061397	PEÑARANDA DE DUERO	30.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090401444022	C CALLEJO	45417994	SOTILLO DE RIBERA	27.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401438060	A ARREBA	13009904	VILLAGONZALO PEDERNA	22.05.98	30.000		RD 13/92	050.
090043312578	F ESPIGA	13126727	VILLAGONZALO PEDERNA	17.03.98	15.000		RD 13/92	151.2
090043313730	D GUERRA	13077386	SALAZAR	22.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043459061	M BLANCO	34530687	SANTIAGO	11.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043421719	M BLANCO	34530687	SANTIAGO	11.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043560057	M HOSSAIN	45075005	CEUTA	17.02.98	50.000		D121190	198.H
090043515120	J GONZALEZ	30498262	ADAMUZ	02.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043515131	J GONZALEZ	30498262	ADAMUZ	02.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090401438101	C BERGA	19820692	BENLLOCH	24.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090043443739	N MOHAMED EMBAREC	GE019823	CASSA DE LA SELVA	16.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043518521	J PABLO	52523340	BAZA	11.04.98	50.000		RD 13/92	105.1
090401431362	L SILVA	02703670	GUADALAJARA	03.05.98	20.000	1	RD 13/92	048.
090401443819	J RODRIGUEZ	09688720	LEON	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043558014	J ALAEZ	09761690	LEON	22.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043502008	R GARCIA	10078217	PONFERRADA	06.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043305136	J GONZALEZ URRIA	13300524	FONCEA	25.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043305290	J GONZALEZ URRIA	13300524	FONCEA	25.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043504741	J GONZALEZ	16488022	HARO	14.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
090043476710	HORMIGONES Y PAVIMENTOS PE	826166249	LOGROÑO	02.04.98	15.000		RDL 339/90	061.4
090401443856	J BALEBONA	11927325	LOGROÑO	26.05.98	40.000		RD 13/92	050.
090401422439	F ESCALONA	16437326	LOGROÑO	21.05.98	20.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090401443868	E GARCIA DEL MORAL	16487343	LOGROÑO	26.05.98	20.000		RD 13/92	050.
090401422233	R PEREZ	16493444	LOGROÑO	20.05.98	30.000		RD 13/92	050.
090043461419	J PEREZ	24192734	LOGROÑO	05.04.98	15.000		RD 13/92	167.
090043519690	M NIN	72450811	TREVIANA	02.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043555890	J BAHAMONDE	33794913	LUGO	15.05.98	15.500		RDL 339/90	062.1
090401437601	J CUEVAS	02811676	ALCOBENDAS	16.05.98	30.000		RD 13/92	052.
090043498224	DOSCATRANS SL	880834740	ALCORCON	14.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090401430620	F FERNANDEZ DE GOROSTIZA	05110309	BOADILLA DEL MONTE	22.04.98	30.000		RD 13/92	048.
090043464743	T BEZOS	12134072	COLMENAR VIEJO	25.04.98	50.000		RDL 339/90	061.4
090043463878	J ARIAS	50167206	MUENLABRADA	29.04.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090043482800	CUENCA TRANS SAL	A78109600	FADILLA	02.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043499368	RENTACAR DOS MIL UNO SL	B81499238	MADRID	18.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043555050	ARGEPLAS SL	B81643157	MADRID	06.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090401445944	V GARDES	X2077626J	MADRID	26.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401420182	L GARCIA	01044855	MADRID	02.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090401431118	A PASCUAL	01176596	MADRID	01.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090401414558	P RUBIO	01348270	MADRID	22.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090043515751	J GIL	01486523	MADRID	27.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043515740	J GIL	01486523	MADRID	27.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090401438654	J GARCIA DE LEANIZ	02158776	MADRID	31.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401424953	J CUESTA	02221383	MADRID	15.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401446020	G RODRIGUEZ	02506355	MADRID	26.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401428119	J SORIANO	05265187	MADRID	17.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090043469960	F RUBIO	05882517	MADRID	09.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401440399	D GONZALEZ	12690986	MADRID	31.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401418151	M Riestra	13881893	MADRID	15.03.98	30.000		RD 13/92	048.
090401440363	J ARRIETA	14414263	MADRID	28.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090043438148	M ILARDIA	14826299	MADRID	29.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043547338	F CASADO	50025539	MADRID	17.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090401444290	D DIAZ	50693462	MADRID	30.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043555943	P URUBURU	50741848	MADRID	22.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043573052	D MOYA	50823871	MADRID	27.05.98	15.000		RD 13/92	154.
090401438186	A AZPIAZU	51059703	MADRID	24.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090401397147	L MAIZ	51364004	MADRID	22.03.98	30.000		RD 13/92	050.
090401426317	C MARIN	51378842	MADRID	08.04.98	20.000		RD 13/92	052.
090401430655	R RUIZ	51381476	MADRID	22.04.98	30.000		RD 13/92	048.
090401438551	T GONZALEZ	51588251	MADRID	30.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401430631	J GONZALEZ	51701137	MADRID	22.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090043555189	A BAKKER	M 182164	MAJADAHONDA	23.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401402763	R HERNALZ	02518265	MAJADAHONDA	06.02.98	20.000		RD 13/92	048.
090043528307	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMI	B80467632	SAN SEBASTIAN REYES	20.02.98	46.001		D121190	198.H
090401438496	J PEREZ	12701904	TORREJON DE ARDOZ	29.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043545809	V DUQUE	52105794	TORREJON DE CALZADA	15.05.98	26.000		RD 13/92	048.
090043431208	J DE DIEGO	01782775	TORRELODONES	08.04.98	15.000		RD 13/92	167.
090401426342	A DEL HIERRO	13705828	TRES CANTOS	08.04.98	30.000		RD 13/92	052.
090043479758	F HINOJOSA	27394737	MIJAS COSTA	14.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043516767	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	01.04.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043500590	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	24.03.98	35.000		RD 13/92	013.1
090043453228	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	24.03.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043453216	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	24.03.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043469595	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	04.03.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043502021	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	17.03.98	35.000		RD 13/92	013.1
090043377380	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	24.03.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043517267	MOVIMIENTO DE VEHICULOS IN	A78366739	ALCANTARILLA	27.03.98	25.000		RD 13/92	013.1
090043528400	TRANSPORTES CAMPOTEJAR SL	B30528277	MOLINA DE SEGURA	21.02.98	46.001		D121190	198.H
090401440235	A MARTINEZ	18206746	ANSOAIN	28.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043406779	TRANSPORTES USABIAGA HERMA	B31096282	ARTAZU	16.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090401419040	S GALERON	71236586	BARAÑAIN	05.04.98	40.000		RD 13/92	048.
090043560756	RECUPAL SL	B31251390	PAMPLONA	18.03.98	50.000		D121190	198.H
090043472697	F CANO	13182945	PAMPLONA	03.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090401426410	S ARRUBLA	18211121	PAMPLONA	10.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090401440077	J GARCIA	10273497	COLLOTO OVIEDO	26.05.98	30.000		RD 13/92	050.
090401426081	F GEIJO	10490622	LA FRESNEDA	05.04.98	40.000		RD 13/92	050.
090401432044	M IBAÑEZ	12704677	PALENCIA	11.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090043454075	BAJO NIÑO COMUNIDAD DE BIE	E34103309	PALENZUELA	18.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090401425064	A ABELLEIRA	35212044	PONTEVEDRA	23.03.98	20.000		RD 13/92	048.
090043498741	LUSERCO SL	B36209773	PORRIÑO	17.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043432122	F GARCIA	16261096	TUY	25.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043432110	F GARCIA	16261096	TUY	25.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043454336	F GARCIA	16261096	TUY	25.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043454348	F GARCIA	16261096	TUY	25.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043453289	J TEGERO	05356714	VIGO	24.02.98	16.000		RD 13/92	071.4
090401443455	J VALLE	38547219	VIGO	24.05.98	40.000		RD 13/92	048.
090401438083	L SAN JUAN	13938743	COMILLAS	22.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043503300	M PACHECO	13705208	EL ASTILLERO	30.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401433115	J PIÑERO	22703460	NAVAJEDA ENTRAMBAS	01.05.98	30.000		RD 13/92	052.
090043558798	P DIEGO	13775592	BERANGA	31.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043452479	R GANDARILLAS	20189343	SARON	03.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090401396647	I LOPEZ CHACARRA	13757066	SANTANDER	08.03.98	20.000		RD 13/92	048.
090401395552	A SANTOS	20199369	SANTANDER	13.02.98	20.000		RD 13/92	050.
090043478031	F GUILLARON	20215648	SANTANDER	07.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401444174	B VILLANUEVA	07816334	ARCEDIANO	30.05.98	30.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090043529300	M VELASCO	07872390	SALAMANCA	04.03.98	15.000		RD 13/92	153.
090043443880	M CALZADA	14265543	SORIA	07.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090401438289	J GARCIA	16792873	SORIA	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401438678	J ESCUDERO	72425036	ANDOAIN	31.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401433188	M HERNANDO	13855572	BEASAIN	01.05.98	40.000		RD 13/92	052.
090401433164	A ALVES	15370594	EIBAR	01.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090401426755	J ECHEVERRIA	15320907	ELGOIBAR	11.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090043569279	J MUGUERZA	15363935	ELGOIBAR	25.05.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090043502951	F IZQUIERDO	15232654	FUENTERRABIA	03.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043543760	J ARBONA	15888901	HERNANI	02.05.98	15.000		RD 13/92	167.
090043495685	M GARCIA	15977002	HONDARRIBIA	20.05.98	25.000		RD 13/92	074.1
090043480190	M MARTIN	07427556	LEZO	23.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090401443972	J MEDIAVILLA	15905958	PASAIA	26.05.98	20.000		RD 13/92	050.
090043546516	E GONZALEZ	34087148	PASAJES	04.05.98	5.000		RD 13/92	031.
090401424140	M TORREA	15035767	PASAJES S PEDRO	29.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090401444216	J LAGE	09688991	SAN SEBASTIAN	30.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401431052	A DEUS	15157637	SAN SEBASTIAN	01.05.98	40.000		RD 13/92	048.
090401429197	O LOSEGUI	25127497	SAN SEBASTIAN	01.05.98	30.000		RD 13/92	052.
090401443704	V ARISTIETA	15245906	ZARAUZ	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401443261	J URDANGARIN	15954902	ZARAUZ	20.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090401443601	J ANDRES	71004193	ZUMARRAGA	24.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043485862	J ARAMBURU	72574337	ZUMARRAGA	23.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043505800	A CHAVALA	14525411	TOLEDO	27.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
090043502690	F ACOSTA	22552572	BURJASOT	19.05.98	25.000		RD 13/92	013.1
090401440090	E ALFARO	22627598	VALENCIA	26.05.98	30.000		RD 13/92	050.
090401420285	L TAPIA	09257130	VALLADOLID	07.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090043476010	A YAÑEZ	09313390	VALLADOLID	27.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043564385	R CALLEJA	09341563	VALLADOLID	27.05.98	15.000		RD 13/92	167.
090043554148	O FERNANDEZ	11966206	VALLADOLID	13.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401444125	J BARRIGON	12227228	VALLADOLID	30.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401438332	F RODRIGUEZ	12353042	VALLADOLID	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401419064	C SOLIS	12353596	VALLADOLID	05.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090401424734	A GONZALEZ	13019258	VALLADOLID	11.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043554185	F FERNANDEZ	15988460	VALLADOLID	19.05.98	15.000		RD 13/92	154.
090401437674	D CARRASCO	72716510	AMURRIO	17.05.98	30.000		RD 13/92	052.
090043438446	M ESCALANTE	18596906	DURANA	30.05.98	25.000		RD 13/92	082.2
090043540526	E GOMEZ	72713152	SALCEDO	28.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401437613	A GARCIA	30593492	LLODIO	16.05.98	20.000		RD 13/92	052.
090401443303	F DE MIGUEL	72715484	LLODIO	20.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090043438252	M BARBERO	07724266	SALVATIERRA	26.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
090043469194	ALPLABUR S L	801184268	VITORIA GASTEIZ	20.03.98	45.000		RDL 339/90	061.3
090043500164	J AZCARRETA	15302411	VITORIA GASTEIZ	16.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
090043502940	D FERNANDEZ	15828773	VITORIA GASTEIZ	29.04.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090043486866	J AGUINACO	16181146	VITORIA GASTEIZ	03.06.98	25.000		RDL 339/90	060.1
090401420080	L EZQUERRA	16224376	VITORIA GASTEIZ	01.04.98	30.000		RD 13/92	052.
090401443777	J GRAJALES	16231764	VITORIA GASTEIZ	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043305288	J BUJEDO	16232359	VITORIA GASTEIZ	14.03.98	15.000		RD 13/92	167.
090043439219	J ARREGUI	16235981	VITORIA GASTEIZ	24.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401426780	R DIAZ DE ALDA	16237626	VITORIA GASTEIZ	11.04.98	20.000		RD 13/92	048.
090401443765	S SALAZAR	16244369	VITORIA GASTEIZ	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090401426743	F CONDE	16252152	VITORIA GASTEIZ	11.04.98	30.000		RD 13/92	048.
090043507407	L MARTINEZ DE BUTRON	16258768	VITORIA GASTEIZ	20.04.98	25.000		RD 13/92	003.1
090401443947	L MALETA	16261054	VITORIA GASTEIZ	26.05.98	30.000		RD 13/92	050.
090401443492	F JIMENEZ	16262748	VITORIA GASTEIZ	24.05.98	20.000		RD 13/92	048.
090043439130	A COLMENERO	16263407	VITORIA GASTEIZ	26.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401444320	E ESTIVARIZ	16276232	VITORIA GASTEIZ	30.05.98	40.000		RD 13/92	048.
090401397305	F RAMOS	16280315	VITORIA GASTEIZ	26.03.98	40.000		RD 13/92	050.
090043503293	R RODRIGUEZ	16289015	VITORIA GASTEIZ	29.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090401446122	F PEREZ	25136889	VITORIA GASTEIZ	27.05.98	30.000		RD 13/92	048.
090043485140	J ALONSO	44673144	VITORIA GASTEIZ	27.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
090043525124	E MENDIOLA	72780421	VITORIA GASTEIZ	04.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
090043476733	V BARQUILLA	16272011	VILLANUEVA VALDEGO	05.04.98	5.000		RD 13/92	154.
090401422257	V GARCIA	17202424	ZARAGOZA	20.05.98	20.000		RD 13/92	050.
090043499423	T OLIVERA	17800895	ZARAGOZA	21.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043502355	T OLIVERA	17800895	ZARAGOZA	21.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
090043556674	A ALONSO	25142013	ZARAGOZA	14.05.98	15.000		RD 13/92	117.1

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publica-

ción del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciaciones de procedimientos sancionadores números 255/98 y 393/98, formuladas a don Juan Carlos Alvirá Blázquez, con D.N.I. 14.265.977, con domicilio en calle Txakoli Ategorri, 6-4.º D, de Bilbao y don Pedro José Domínguez Manga, con D.N.I. 15.994.698, con domicilio en calle Grupo Pilar, 7-1 DC, de San Sebastián, por llevar sustancias estupefacientes, infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre

Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 55.000 pesetas (cincuenta y cinco mil pesetas), 55.000 (cincuenta y cinco mil pesetas) y destrucción de la droga, respectivamente.

Burgos, 25 de junio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

5955.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciaciones de procedimientos sancionadores números 288/98 y 301/98, formuladas a don Azzeddine El Mhaouli, con D.N.I. X-0171359-D, con domicilio en calle Zapatería, 38-2.º D, de Vitoria y don Anastasio José Raposo Yáñez, con D.N.I. 44.672.473-X, con domicilio en c./ Castillo de Quejana, 50-3.º I, de Vitoria (Alava), por llevar sustancias estupefacientes, infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 55.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas) y 60.000 (sesenta mil pesetas), respectivamente.

Burgos, 6 de julio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6095.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciación de procedimiento sancionador número 441/98, formulada a don José Manuel Ortega Estefanía, con D.N.I. 12.106.361, domiciliado en Plaza del Doctor Laguna, 12, de Burgos, por caducidad de la licencia de armas tipo D, infracción del art. 165.1 y artículo 100.2 ó 104 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (B.O.E. de 5-3-1993), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 11.000 pesetas.

Burgos, 14 de julio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6439.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o pro-

poner pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciaciones de procedimientos sancionadores números 452/98 y 454/98, formuladas a don Francisco Montes Borja, con D.N.I. 46.035.509, domiciliado en Villayero Morquillas (Burgos) y don Emiliano Rivas López, con D.N.I. 13.054.413, domiciliado en calle Vitoria, 19-5.º, de Burgos, por caducidad de las licencias de armas tipo E, infracción del art. 165.1 y artículo 101.2 ó 104 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (B.O.E. de 5-3-1993), pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 11.000 pesetas, respectivamente.

Burgos, 15 de julio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6440.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciación de procedimiento sancionador número 459/98, formulada por a Antonio de Diego Monge, con D.N.I. 16.809.933, con domicilio en calle Narciso Pérez, 17-2.º B, de Valladolid, por llevar sustancias estupefacientes, infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 50.005 pesetas y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 16 de julio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6441.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciaciones de procedimientos sancionadores números 283/98 y 287/98, formuladas a don Juan Cruz García Carrasco, con D.N.I. 72.392.463-D, con domicilio en calle Landáburu, 20-5.º B, de Baracaldo (Vizcaya) y don Roberto Carlos Lavaca Gómez con D.N.I. 78.787.758 con domicilio en calle Nicolás Alkorta, núm. 4, piso 13 B, de Bilbao (Vizcaya), por llevar sustancias estupefacientes, infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas), 55.005 (cincuenta mil cinco pesetas), respectivamente.

Burgos, 13 de julio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6442.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de procedimiento sancionador número 305/98, formulada a don Alvaro Cobo Serrano, con D.N.I. 13.793.969, con domicilio en General Dávila, 32-4A-8C I, de Santander (Cantabria), por llevar sustancias estupefacientes, infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 50.005 pesetas y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 15 de julio de 1998. – El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6443.-3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de procedimiento sancionador número 446/98, formulada a don Vicente Arnaiz Porras, con D.N.I. 12.994.417, domiciliado en Villadiego (Burgos), por caducidad de la licencia de armas tipo E, infracción del art. 165.1 y artículo 101.2 ó 104 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (B.O.E. de 5-3-1993), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 11.000 pesetas.

Burgos, 17 de julio de 1998. – El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6501.-3.000

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a María Angelita Santana Barbosa (5456), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de 27 de mayo de 1998, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, a la ciudadana nacional de Brasil María Angelita Santana Barbosa (N.I.E. X-2510327-S), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos. –

1. – Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 5 de mayo en el Club «Las Palmeras», sito

en carretera nacional 1, término municipal de Pancorbo (Burgos), no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. – Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho. –

1. – Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña María Angelita Santana Barbosa, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 24 de junio de 1998. – El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

5956.-4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la ciudadana nacional de Colombia Claudia Liliana Marín Quintero (5495), la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de 21 de mayo de 1998, denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia Claudia Liliana Marín Quintero (N.I.E. X-2473627-T), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos. –

1. – Con fecha 8 de abril de 1998, la empresa Miepami, S.L., sita en Crta. Madrid-Irún, km. 205, término municipal de Villalmanzo (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, solici-

tud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de referencia para desarrollar una actividad de bailarina, de conformidad con lo establecido en la sección quinta del capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. — La Dirección Provincial citada, por resolución de 11-5-1998, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado por falta de presentación de la documentación requerida y por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

Fundamentos de derecho. —

1. — Los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. — Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar a la ciudadana nacional de Colombia Claudia Liliana Marín Quintero, el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar el territorio nacional en un plazo máximo de quince días (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 2 de julio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6065.-4.988

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de faltas 54/98, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jesús García Valencia, como autor de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de mil pesetas (en total 30.000 pesetas), y a la pena subsidiaria, para el supuesto de falta de pago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que deje de pagar.

Esta multa deberá ser satisfecha dentro del mes siguiente de la firmeza de esta sentencia en un sólo plazo mediante ingreso en la cuenta provisional de consignaciones del Juzgado.

Se condena a don Jesús García Valencia, a que indemnice a don Santiago Acero Ruiz, en la cantidad de 34.738 pesetas por días de incapacidad, y a la cantidad a que ascienda la reparación de los incisivos y de la prótesis de la arcada superior, con un límite de un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de esta sentencia; en caso de no acreditarse este extremo en el plazo indicado, la indemnización de secuelas a que se condena a don Jesús a pagar a don Santiago asciende a 250.803 pesetas.

Se imponen las costas al condenado.

Y para que sirva de notificación a don Jesús García Valencia, a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 6 de julio de 1998. — La Secretaria, María Teresa Escudero Ortega.

6324.-5.700

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 25 de mayo de 1998. — El Ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, ha visto los presentes autos de ejecutivo otros títulos 108/1998, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Juan Carlos Martínez Martínez, don Sátiro Gil Manzanedo y doña Milagros Rioyo Martínez.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Juan Carlos Martínez Martínez, don Sátiro Gil Manzanedo y doña Milagros Rioyo Martínez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de quinientas noventa y seis mil seiscientos ochenta y siete pesetas (596.687 pesetas), importe del principal, más los intereses pactados desde la fecha de la liquidación o cierre de cuenta hasta el completo pago de la deuda, y al pago de las costas del procedimiento, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 9 de julio de 1998. — El Magistrado-Juez, José Matías Alonso Millán. — El Secretario (ilegible).

6325.-6.840

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

##### Cédulas de notificación

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, al número 212/96, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña M.<sup>ª</sup> Angeles Santamaría Blanco, contra don Mauro Vargas Rubio y otra, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, en fecha 26 de mayo de 1998, acordándose la mejora de embargo de bienes de don

Mauro Vargas Rubio, habiéndose designado por la parte actora los siguiente bienes:

1. — Vehículos matrículas BU-3186-L, BU-4088-M y BU-3324-E, así como cualquier otro vehículo que figure a su nombre en la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. — La parte proporcional que pudiera corresponder con arreglo a derecho de la prestación por desempleo que perciba del Instituto Nacional de Empleo.

3. — Devoluciones que tuviera pendientes de percibir por el Impuesto sobre la Renta de Persona Físicas o cualquier otro impuesto equivalente.

Se acuerda el embargo de dichos bienes como de la propiedad de dicho demandado, en desconocido paradero, hasta cubrir la cantidad de 314.855 pesetas que restan del principal y 180.000 pesetas que se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación posterior.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Mauro Vargas Rubio, en paradero desconocido, expido la presente que firmo en Burgos, a 2 de julio de 1998. La Secretaria (ilegible).

6284.—3.990

Por resolución de esta Presidencia de fecha 30 de enero de 1998, se comunicó a Vd. que en caso de no reanudar la actividad en el plazo improrrogable de quince días a partir del recibo de la notificación, se procederá a incoar expediente de declaración de caducidad de la concesión, con los efectos pertinentes, exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar por la vía legalmente procedente.

Habiendo vencido dicho plazo sin que se haya abierto al público el puesto/local del Mercado de Abastos del que Vd. es concesionario.

Esta Presidencia en uso de las facultades que le están conferidas dispone:

Primero. — Incoar expediente de declaración de caducidad de la concesión del puesto/local del Mercado de Abastos del que Vd. es titular, al pie de este escrito referenciado.

Segundo. — En el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá Vd. alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes».

Burgos, 20 de julio de 1998. — El Presidente del Servicio, Alejandro Represa Martín.

6699. — 4.560

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección de Personal

*Oposición libre convocada para cubrir cuatro plazas vacantes de Técnico de Administración General en la plantilla de Personal Funcionario*

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140, de fecha 28 de julio del presente año, la lista de admitidos así como la composición del Tribunal Calificador y la fecha del primer ejercicio de la oposición, se indica que doña M.ª Gloria Juárez García (número de orden 249), está condicionada a presentar el resguardo de pago de los derechos de examen, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de julio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6793. — 3.000

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS, COMERCIO E INDUSTRIA

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, sin que ésta haya podido practicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a don Leonardo Mateos Villegas, de la resolución del Presidente del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, de 10 de junio de 1998, cuyo tenor es el siguiente:

«Según datos obrantes en el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, el puesto/local del Mercado de Abastos, del que es Vd. concesionario, se encuentra cerrado al público más de quince días hasta el día de la fecha, incumpliendo lo que dispone el artículo 64.3.º del Reglamento para el Régimen de los Mercados de Abastos, a cuyo tenor: «se dará por caducada la concesión, con pérdida de todos los derechos: 3.º cuando transcurran quince días sin abrirse al público, no siendo por causa de enfermedad justificada».

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, sin que ésta haya podido practicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a don Leonardo Mateos Villegas de la resolución del Presidente del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, de 30 de junio de 1998, cuyo tenor es el siguiente:

«Según datos obrantes en el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, tiene Vd. pendientes de pago diversas cuotas correspondientes a la ocupación del puesto/local del Mercado de Abastos, del que es Vd. concesionario, incumpliendo lo que dispone el artículo 64.1.º a cuyo tenor: «se dará por caducada la concesión, con pérdida de todos los derechos: 1.º cuando el interesado se niegue a satisfacer la cuota señalada por la ocupación del puesto».

Por resolución de esta Presidencia de 30 de enero de 1998, se comunicó a Vd. que en caso de no satisfacer las cuotas vencidas e impagadas correspondientes a la ocupación del puesto/local en el plazo de quince días a partir del recibo de la notificación, se procederá a incoar expediente de declaración de caducidad de la concesión, con los efectos pertinentes, exigiéndose el cobro de las cantidades debidas así como las responsabilidades a que hubiere lugar por la vía legalmente procedente.

Asimismo, por resolución de 11 de mayo de 1998 se comunicó nuevamente a Vd. que al término del plazo de diez días de su recepción deberá Vd. hallarse al corriente en el pago de las cuotas vencidas e impagadas hasta el 31 de marzo de 1998.

Habiendo vencido dicho plazo sin que Vd. se haya puesto al corriente en el pago de las cuotas vencidas e impagadas hasta el día de la fecha en concepto de conservación y mantenimiento del puesto/local del Mercado de Abastos del que Vd. es concesionario.

Esta Presidencia en uso de las facultades que le están conferidas dispone:

Primero. — Incoar expediente de declaración de caducidad de la concesión del puesto/local del Mercado de Abastos del que Vd. es titular, al pie de este escrito referenciado.

Segundo. — En el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá Vd. alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes».

Burgos, 20 de julio de 1998. — El Presidente del Servicio, Alejandro Represa Martín.

6700. — 4.275

## Ayuntamiento de Briviesca

### REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BRIVIESCA. — NORMAS URBANISTICAS.

#### (CONCLUSION)

#### Artículo 12.1.21. - PROYECTOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por obras complementarias aquellas obras, construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan, que se agrupan según los siguientes tipos:

a. Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

b. Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
- Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
- Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles de la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, postes, etc.
- Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
- Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
- Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
- Vertederos de residuos o escombros.
- Instalaciones de depósitos o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
- Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
- Usos o instalaciones que afecten a las construcciones, al viario o a los espacios libres, tales como los tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas y otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de estos y no previstos en sus proyectos originarios.

c. Actuaciones provisionales. Entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente las siguientes:

- Vallados de obras y solares.
- Sondeos de terrenos.

- Apertura de zanjas y calas.
- Instalación de maquinaria, andamios y apeos.
- Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos y otros actos comunitarios al aire libre.

2. Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate y a los contenidos de estas Normas. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

#### Artículo 12.1.22. - PROYECTOS DE ACTIVIDADES Y DE INSTALACIONES.

1. Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a. Los proyectos de instalaciones de actividades: son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b. Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

3. Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente, y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica y en su caso satisfarán las especificaciones contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, en el Reglamento de Espectáculos Públicos, y en la legislación sectorial que sea de aplicación. Contendrán, como mínimo, Memoria Descriptiva y Justificativa, Planos y Presupuesto.

## CAPITULO 2. - PUBLICIDAD DEL PLANEAMIENTO.

#### Artículo 12.2.1. - CARACTER PUBLICO.

El Plan General, los Planes Parciales, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle y Proyectos, con sus Normas, Ordenanzas y Catálogos serán públicos, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento del término a que se refieren (artículos 43 a 45 de la Ley del Suelo.)

#### Artículo 12.2.2. - CONSULTA DE PLANEAMIENTO.

1. La publicidad del Plan General y demás instrumentos que lo desarrollen se referirá a la totalidad de los documentos que los constituyen.

2. No podrá impedirse la consulta de los documentos constitutivos de los instrumentos de planeamiento ni aún a pretexto de trabajos que sobre ellos se estén realizando. A tal efecto, el Ayuntamiento deberá disponer de un ejemplar completo de cada uno de los instrumentos de planeamiento destinado exclusivamente a la consulta de los administrados. A dicho ejemplar se deberá incorporar testimonio de los acuerdos de aprobación inicial, provisional y definitiva, debiéndose extender, en los documentos integrantes del correspondiente instrumento de planeamiento, diligencia acreditativa de su aprobación definitiva.

3. La consulta se realizará en los locales que señale el Ayuntamiento al efecto. Las dependencias que de este modo se habiliten estarán abiertas cuatro horas diarias al menos. El horario deberá coincidir con el de despacho al público del resto de las

oficinas municipales (artículo 164 del Reglamento de Planeamiento).

*Artículo 12.2.3. - CONSULTAS PARTICULARES.*

1. Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en el plazo de un mes a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector (artículo 43 de la Ley del Suelo)

2. Los particulares deberán solicitar esta información por escrito utilizando los impresos que puedan elaborarse al efecto y presentándola en el Registro General del Ayuntamiento.

3. La solicitud deberá identificar la finca, polígono o sector, de manera que no puedan producirse dudas acerca de una situación y de las demás circunstancias de hecho que concurren (artículo 165.2. del Reglamento de Planeamiento).

4. El Ayuntamiento podrá contestar la consulta así dirigida remitiendo fotocopia de las determinaciones gráficas y escritas del Plan General que configuran el régimen urbanístico de la finca de que se trata.

*Artículo 12.2.4. - DIVULGACION PLAN GENERAL.*

1. El Ayuntamiento reproducirá los documentos gráficos y escritos que componen las determinaciones vinculantes del Plan General, con la finalidad de que puedan ser expedidos a precio asequible a todo ciudadano interesado en ello.

2. El Ayuntamiento facilitará un ejemplar de la misma documentación a los organismos oficiales afectados por sus determinaciones, a los colegios oficiales de Notarios y Registradores de la Propiedad, a los colegios Profesionales o tutores del visado de proyectos regulados por este Plan así como a las asociaciones ciudadanas legalmente reconocidas y participantes habitualmente en actividades de índole urbanística.

*Artículo 12.2.5. - LIBRO REGISTRO DE PLANEAMIENTO.*

En el Ayuntamiento se llevará un libro-registro, debidamente autenticado, en el que se inscribirán todos los acuerdos de aprobación definitiva del Plan General, Planes Parciales, Planes Especiales, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, Proyecto de Urbanización, Proyectos de Reparcelación y Proyectos de Compensación así como acuerdos de revisión y modificación de los mismos. También se inscribirán las resoluciones administrativas y sentencias que afectaren a dichos instrumentos urbanísticos.

*Artículo 12.2.6. - CEDULA URBANISTICA.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se crea la cédula urbanística como documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en los predios del término municipal.

2. La cédula urbanística que se expida contendrá referencias, cuando menos, a los extremos indicados por el punto 3 del artículo 168 citado, así como otros que se estimen de interés para la más fácil comprensión de los objetivos urbanísticos para cada caso.

3. Podrá exigirse la previa expedición de la cédula urbanística en los casos siguientes:

a. Para la parcelación y las obras de nueva edificación y demolición en los predios situados en ámbitos para los que se haya acordado iniciar una modificación del planeamiento vigente a menos que se adopte acuerdo de suspensión preventiva de licencias que amparen la misma clase de actuaciones.

b. Cuando se pretenda hacer uso de altura o retranqueo optativos en los casos admitidos por el Plan.

c. En los casos de modificación de usos dotacionales o colectivos.

d. Para las actuaciones que persigan modificar la actual situación en zonas de conservación volumétrica de ordenación singular.

e. Las obras de vaciado total interior en edificios catalogados.

f. Demoliciones en las zonas de carácter histórico, conjuntos arquitectónicos, conjuntos urbanísticos y remodelación histórica.

g. En cuanto otros pudiera decidirse por acuerdo municipal.

4. La obtención de cédula urbanística es requisito previo imprescindible para solicitar licencia de parcelación, nueva edificación, demolición cambio de uso en los supuestos señalados, así como para la presentación de planeamiento de iniciativa particular que desarrolle el Plan General de esas mismas zonas.

5. La solicitud de cédula urbanística identificará perfectamente los límites de la parcela, acreditando su propiedad y expresando con precisión los proyectos de actuación que sobre la misma se pretenden en cada caso.

6. En un plazo máximo de dos meses, los Servicios Técnicos de Urbanismo municipales emitirán la cédula correspondiente, con expresión de cuantas indicaciones puedan ser necesarias y oportunas sobre la posible viabilidad de la solicitud recibida, de acuerdo con los criterios de planeamiento vigentes. Si transcurriera dicho plazo sin emitirse la cédula podrá solicitarse la licencia o presentarse el planeamiento correspondientes durante el plazo de los cuatro meses siguientes; transcurridos los cuales volverá a regir la preceptiva solicitud previa de cédula urbanística.

7. La validez de la cédula urbanística será de seis meses desde el momento de su expedición y durante este tiempo sus indicaciones se estimarán vinculantes a efectos de las propuestas particulares por ella efectuadas, salvo acuerdo municipal en sentido distinto.

*Artículo 12.2.7. - ACCION PUBLICA.*

1. Será pública la acción para exigir ante los Organos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la legislación urbanística y de los Planes, Programas, Proyectos, Normas y Ordenanzas (artículo 304.1. de la Ley del Suelo). 2. Si esta acción está motivada por la ejecución de obras que se consideren ilegales, podrá ejercitarse durante la ejecución de las mismas y hasta un año después de su terminación (artículo 304.2. de la Ley del Suelo). En el caso de obras realizadas sin licencia y orden de ejecución o realizadas sin ajustarse a la licencia concedida, el plazo de prescripción de tales infracciones será de cuatro años desde la fecha de su total terminación (Artículo 9 Real Decreto Ley 16 /1981 de 16 de Octubre).

3. Podrá ejercer esta acción pública, tanto mediante la presentación de alegaciones y sugerencias en los periodos de información pública, como interponiendo los preceptivos recursos administrativos o contenciosos, cualquier ciudadano sin necesidad de argumentar interés personal directo en la cuestión suscitada.

4. A fin de fomentar y facilitar la intervención pública en la elaboración y control del planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento procurará la mayor divulgación posible, mediante documentación ad hoc, de los procedimientos de participación pública y de disciplina urbanística.

5. Todo participante en periodos de información pública podrá solicitar ser tenido informado de los posteriores momentos de tramitación que puedan permitir nueva participación en el proceso.

6. Durante los periodos de información pública deberán hacerse citaciones personales en los casos siguientes:

a. En la tramitación de Planes Parciales a los propietarios de terrenos comprendidos en el mismo (artículo 139.2º del Reglamento de Planeamiento), a los residentes habituales en el mismo y a cuantas otras personas puedan estar afectadas en las inmediaciones del mismo.

b. En la tramitación de Estudios de Detalle a los propietarios y demás interesados directamente afectados comprendi-

dos en el ámbito territorial del mismo (artículo 140.3. del Reglamento de Planeamiento).

### CAPITULO 3. - INTERVENCION MUNICIPAL EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

#### SECCION 1. - COMPETENCIAS.

##### Artículo 12.3.1.

1. La competencia en materia de intervención en la edificación y uso del suelo corresponde al Ayuntamiento y tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones a la legislación y al planeamiento aplicables, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

2. La intervención municipal del uso del suelo se ejerce en relación con:

- La aptitud de edificación y/o uso de los terrenos y el otorgamiento de licencias.
- La conservación y el mantenimiento.
- La inspección urbanística.

#### SECCION 2. - LICENCIAS.

##### Artículo 12.3.2. - ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

1. Están sujetas a la obtención de licencia urbanística previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley del Suelo, los actos relacionados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. Los actos relacionados anteriormente, promovidos dentro del término municipal por órganos del Estado o entidades derecho público, estarán igualmente sometidos a licencia.

##### Artículo 12.3.3. - REGIMEN GENERAL.

1. Las licencias urbanísticas, en general, se regirán por los artículos 242, 243 y 255 de la Ley del Suelo y 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en estas zonas.

3. La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas, de la legislación específica aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

##### Artículo 12.3.4. - PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará en lo previsto en la Legislación de Régimen Local aplicable.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico.

2. La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento, acompañada del proyecto técnico correspondiente, y documentación que haga al caso según el tipo de obra para la cual se solicita licencia (Art.12.1.17) y la regulación detallada que tenga establecida o establezca en cada caso el Ayuntamiento.

##### Artículo 12.3.5. - LICENCIAS DE PARCELACION.

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500 sobre base topográfica con curvas de nivel de metro en metro como mínimo y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

##### Artículo 12.3.6. - LICENCIAS DE URBANIZACION.

Se exigirá la presentación de Proyectos de Urbanización o Proyectos de Obras realizados, de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este documento, con el contenido preciso que exigen los artículos 53, 67.5, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido Artículo 70.

##### Artículo 12.3.7. - LICENCIAS DE EDIFICACION.

1. Excepto en los casos a que se refiere el artículo 12.3.4.3. se exigirá la presentación de un Proyecto Básico de Edificación ajustado a las Normas Generales de la Edificación de este documento y a las ordenanzas específicas que afecten a la parcela.

2. Las licencias de edificación no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización.
- Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

c. Obtención de licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

d. Liquidación y abono de las tasas municipales por licencias.

e. Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Normas del Planeamiento de desarrollo aplicable.

##### Artículo 12.3.8. - DERECHO A LA EDIFICACION Y LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.

1. El Derecho a la Edificación se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística. Asimismo, se estará a lo determinado en los arts. 37 a 41 de la Ley del Suelo.

2. Finalizada totalmente la construcción del edificio o instalación sujeto a licencia de nueva edificación, deberá solicitarse, por el responsable de la misma, licencia de primera ocupación. Deberá solicitarla el titular de la licencia de nueva edificación o la persona que hubiera subrogado en sus obligaciones y derechos sobre la licencia, en cuyo caso deberá justificarse debidamente tal cambio de titularidad.

3. La concesión de licencia de primera ocupación permitirá la instalación del uso autorizado en cada caso y se concederá previa comprobación de la total terminación de las obras de acuerdo con los planos y proyectos aprobados y del cumplimiento de las obligaciones de urbanizar y de los compromisos contraídos sobre cesiones dotacionales o de otro tipo.

4. Estos extremos deberán ponerse en conocimiento de los futuros residentes y propietarios de la actuación, incluyéndolos en la documentación contractual existente entre estos y el vendedor del inmueble, junto a un plano, a escala suficiente, de la propiedad adquirida por cada uno de ellos con indicatoria precisa de las características y ubicación de los elementos constructivos e instalaciones existentes tanto en cada vivienda como en las zonas comunes.

##### Artículo 12.3.9. - LICENCIA DE CAMBIO DE USO.

1. Queda sujeto a la concesión de licencia de cambio de uso con carácter previo a la solicitud de licencia de demolición y de nueva planta, toda sustitución que se pretenda realizar de los usos dotacionales, colectivos o especiales existentes actualmente por otro uso expresamente autorizado por el Plan.

2. La solicitud de estos cambios de uso actuales expresará:

a. Características pormenorizadas del uso actual y del propuesto.

b. Razones que inducen al cambio.

c. Repercusiones sociales del cambio propuesto.

3. La licencia podrá denegarse cuando no se justificara suficientemente la ausencia de perjuicio alguno al servicio que en la actualidad se está presentando.

*Artículo 12.3.10. - LICENCIA DE OBRAS PARA USOS SUJETOS A AUTORIZACION PREVIA.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, cuando con arreglo al proyecto presentado, un local o inmueble vaya a destinarse específicamente a un uso de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la previa autorización de su uso si fuere procedente y siempre que se acredite haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor de carácter general que fueran de aplicación.

2. Los proyectos de edificios y obras en general destinadas a usos que necesiten licencia de apertura o alojen instalaciones que se presuman puedan originar molestias, incomodidades o peligrosidad deberán contener datos suficientes para justificar que se ajustan a cuanto determinan el Reglamento de Actividades Molestas y las ordenanzas municipales de aplicación.

*Artículo 12.3.11. - CONTROL DE LOS PROYECTOS Y SUBSANACION DE DEFICIENCIAS.*

Presentada una solicitud de licencia de obras o del permiso de obras subsiguiente, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación y que se entiendan subsanales deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un solo acto. Cumplimentada la subsanación los nuevos reparos que en su caso se susciten no deberán referirse a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente.

*Artículo 12.3.12. - CADUCIDAD Y PRORROGA DE LICENCIAS.*

1. En las obras de nueva planta, se estará a lo que oportunamente se determine en la correspondiente licencia.

2. En el resto de las actuaciones sujetas a licencia caducarán las licencias por su no comienzo o utilización dentro de los seis meses siguientes al momento de la notificación de su concesión.

3. Podrá solicitarse, en cualquiera de los casos de caducidad reseñados, una sola prórroga justificando debidamente la imposibilidad de ajustarse a los plazos estipulados previamente, que el Ayuntamiento podrá conceder en resolución motivada.

4. Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

5. Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a tres meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.

### SECCION 3. - MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.

*Artículo 12.3.13. - ORDENES DE EJECUCION.*

1. Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso de suelo, edificación o instalación erigida y a lo largo de todo el período de vida de estas últimas, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos.

2. El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés turístico o estético podrá ser exigido a través de las

órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

3. Su regulación viene establecida en los Artículos 245 y 246 de la Ley del Suelo, en relación con el 209 de dicho cuerpo legal y de los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

*Artículo 12.3.14. - DECLARACION DE RUINA.*

1. El artículo 247 de las Ley del Suelo establece los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo.

2. El procedimiento para su declaración será el previsto en los artículos 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el Título 2. Capítulo 4 de estas Normas.

### SECCION 4. - INSPECCION URBANISTICA.

*Artículo 12.3.15. - INSPECCION URBANISTICA.*

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelaciones urbanas, obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

### SECCION 5. - PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO Y REGISTRO DE SOLARES.

*Artículo 12.3.16.*

El Ayuntamiento en cumplimiento de las determinaciones de la Ley del Suelo (Art. 230) y para su desarrollo y aplicación formalizará el correspondiente Registro de Solares.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el Título VIII de dicha Ley a los efectos de intervención en el mercado del Suelo.

\* \* \*

### ANEXO I. - PROTECCION DE MARGENES DE CARRETERAS.

Se estará a lo que se determina en la Ley 25/88 de 29 de Julio de Carreteras del Estado y en la Ley 2/1990 de 16 de Marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León de las cuales se transcriben aquí los Capítulos III Uso y Defensa de las Carreteras y los Capítulos IV Travesías y Redes Arteriales de la Primera y Travesías y Tramos Urbanos de la segunda, así como los correspondientes Cuadros Resumen de las Condiciones de Protección.

### LEY 25/88 DE 29 DE JULIO DE CARRETERAS DEL ESTADO.

#### CAPITULO III. - USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS.

##### SECCION 1ª. LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

*Artículo 20.*

A los efectos de la presente Ley se establece en las carreteras las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

*Artículo 21.*

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de desmonte, del terraplén, o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explo-

tación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

3. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

#### Artículo 22.

1. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 21 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En todo caso, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Será indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

#### Artículo 23.

1. La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

#### Artículo 24.

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

2. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

#### Artículo 25.

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

2. Con carácter general, en las carreteras estatales que discurren total y parcialmente por zonas urbanas el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

3. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas, podrán, por razones geográficas o socio-económicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o comarcas perfectamente delimitadas.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se contruyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

#### Artículo 26.

En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

#### Artículo 27.

1. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, a instancia o previo informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dispondrán la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Las citadas autoridades interesarán del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que efectúe la adecuada comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar, en el plazo de dos meses, una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajustaren a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

#### Artículo 28.

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo puede limitar los accesos a las carreteras estatales y establecer con carac-

ter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

2. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Cuando los accesos no previstos se soliciten por los propietarios o usufructuarios de una propiedad colindante, o por otros directamente interesados, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de otro tipo de acceso.

4. Las propiedades colindantes no tendrán acceso directo a las nuevas carreteras, a las variantes de población y de trazado ni a los nuevos tramos de calzada de interés general del Estado, salvo que sean calzadas de servicio.

### SECCION 2ª. USO DE LAS CARRETERAS.

#### Artículo 29.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros Departamentos ministeriales, podrá imponer, en el ámbito de sus competencias, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras estatales lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse por el órgano competente y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación.

#### Artículo 30.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer en puntos estratégicos de la red de carreteras del Estado instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico sobre la infraestructura de las carreteras. Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

### SECCION 3ª. INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 31.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevada a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la cir-

culación, o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcones.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

g) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

#### Artículo 32.

1. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2. En los supuestos en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras ésta no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá proseguir el expediente sancionador con base en los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

#### Artículo 33.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo 31 serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, multa de 25.000 a 250.000 pesetas.

- Infracciones graves, multa de 250.001 a 1.000.000 de pesetas.

- Infracciones muy graves, multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada para la infracción cometida.

#### Artículo 34.

1. La imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá al Gobernador Civil; la de las graves, al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y la de las muy graves, al Consejo de Ministros.

2. La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

#### Artículo 35.

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refiere el artículo 31 será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año, para las leves.

### CAPITULO IV. TRAVESIAS Y REDES ARTERIALES.

#### Artículo 36.

Los tramos de carretera estatal que discurran por suelo urbano o estén incluidos en una red arterial se registrarán por las disposiciones del presente capítulo y por las demás contenidas en esta Ley en lo que resulten aplicables.

#### Artículo 37.

1. A los efectos de esta Ley se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carretera actuales o futuras, que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

2. Se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

#### Artículo 38.

1. Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones públicas interesadas de forma coordinada con el planeamiento urbanístico vigente.

2. A tal efecto, deberá utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversión y de prestación de servicios.

3. A falta de acuerdo, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, podrá aprobar la ejecución de las actuaciones necesarias en los tramos de una red arterial que formen o puedan formar parte de la red estatal de carreteras.

#### Artículo 39.

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades, no ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho Departamento Ministerial, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos de carretera indicados en el número anterior, excluidas las travesías,

las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos.

Cuando no estuviese aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquéllos recaer, con carácter previo, informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. En las travesías de carretera estatales corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de servidumbre o afección.

#### Artículo 40.

1. La conservación y explotación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones Locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.

#### Artículo 41.

La utilización de las carreteras en sus tramos urbanos y, de modo especial, en las travesías se ajustará además de a lo dispuesto en el capítulo III de esta Ley, al Código de Circulación y a la correspondiente normativa local.

### LEY 2/1990 DE 16 DE MARZO DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

#### CAPITULO III. USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS.

#### Artículo 16.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección de talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras y obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección octogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda la zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pasaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares.

2. No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del organismo administrativo del que ésta depende, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

#### Artículo 17.

1. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 16 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas

exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

3. En todo caso el órgano titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

#### Artículo 18.

1. La zona de afección de las carreteras estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de treinta metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el Capítulo IV.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones del Plan de carreteras correspondiente.

#### Artículo 19.

1. Se prohíbe toda aquella publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de la carretera, excepto en las travesías de población, en las que la publicidad estará sometida a las ordenanzas municipales, debiendo situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará la señalización, iluminación ni balizamiento de la carretera.

La anterior prohibición no dará derecho a indemnización en ningún caso.

Los planeamientos municipales deberán adaptarse a esta normativa.

2. No se considerará publicidad a los efectos de esta Ley:

a.- La rotulación informativa de las vías.

b.- Los carteles que señalen lugares de interés público no comerciales y con los formatos que se autoricen.

c.- Las indicaciones de orden general que sean de interés para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones, etc., siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorios, o que tengan carácter excepcional.

d.- Los rótulos y marcas comerciales que se dispongan en el edificio o finca en que se desarrolle la actividad anunciada.

3. En todo caso, para la colocación de cualquier clase de letrero o reclamo, en la carretera o en su entorno, será preceptiva la autorización del Organismo titular o gestor de la misma que atenderá, además de a lo anteriormente expresado, a que las con-

diciones de forma, tamaño, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico.

#### Artículo 20.

1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a 25 metros en las otras carreteras de la Red Regional Básica, y a 18 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

3. Con carácter general, en las carreteras que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, el Organismo del que depende administrativamente la carretera podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

4. El órgano titular de la carretera, excepcionalmente y previo informe motivado de la Consejería de Fomento y de la Comisión Regional de Carreteras, podrá, por razones geográficas o socio-económicas, fijar una línea de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley en zonas o espacios comarcales perfectamente delimitados.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 50 metros medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

6. En la zona de servidumbre y en la limitada por la "línea de edificación", la Consejería de Fomento, cuando se trate de carreteras regionales, y las Diputaciones o Ayuntamientos, cuando las carreteras sean, respectivamente, provinciales o municipales, podrán proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de construcción, reparación, ampliación o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente.

### CAPITULO IV. TRAVESIAS Y TRAMOS URBANOS.

#### Artículo 26.

1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en una de las márgenes.

#### Artículo 27.

1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autoriza-

ciones sobre los terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre y afección.

3. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgan asimismo los Ayuntamientos, si bien cuando no estuviere aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico debeán aquellos recabar, con carácter previo, informe del órgano titular de la carretera.

#### Artículo 28.

1. La conservación y explotación de los tramos de carreteras que discurren por suelo urbano corresponderá a la entidad titular de los mismos.

2. Las carreteras regionales o provinciales, o tramos determinados de ellas, se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquirieran la condición de vías exclusivamente urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento, de la Diputación Provincial o de la Consejería de Fomento y será resuelto por la Junta de Castilla y León. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular de la Consejería de Fomento cuando exista acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

### LEY DE CARRETERAS DEL ESTADO

#### Cuadro resumen de distancias

Tipo de vía	Zona(1) Dom. Publ.	Zona(1) Servid.	Zona (1) Afección	Línea De Edificación		
				Suelo(3) Urbano	Suelo(2) Urbaniz.	S.No(2) Urbaniz.
Autopistas Autovías y Vías Rápid.	8	25	100	Según P.G.O.	50	50
Otras Carreteras	3	8	50		25	25
Variantes					100	100

(1) Distancia en metros desde la arista exterior de la explanación (intersección del talud del desmonte o en su caso de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural).

(2) y (3) Distancia en metros desde la arista exterior de la calzada.

### LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

#### Cuadro resumen de distancias

Tipo de vía	Zona(1) Dom. Publ.	Zona(1) Servid.	Zona (1) Afección	Línea De Edificación		
				Suelo(3) Urbano	Suelo(2) Urbaniz.	S.No(2) Urbaniz.
Autopistas Autovías y Vías Rápid.	8	25	100	Según N.S.P.	50	50
Otras Carreteras	3	8	30	Según N.S.P.	(4) 25/18	(4) 25/18
Variantes				(5) 50/100	(5) 50/100	(5) 50/100

(1) Distancia en metros desde la arista exterior de la explanación (intersección del talud del desmonte o en su caso de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural).

(2) y (3) Distancia en metros desde la arista exterior de la calzada.

(4) 25 m. en la Red Regional Básica y 18 m. en el resto de las carreteras.

(5) 100 m. en la Red de Interés General.

Todas las distancias medidas en horizontal y perpendicular a la vía.

Diputación Provincial de Burgos:

### PROTECCION DE MARGENES DE CARRETERAS

Tipo de suelo	Distancias (1)	
	Vallado	Edificación
Urbano: Ampliación de casco	8,00 m.	13,00 m.
Urbanizable		21,00 m.
No urbanizable		21,00 m.

(1) Distancia desde el eje de la calzada a la línea de Vallado o Edificación.

### ANEXO II. ORDENANZAS REGULADORAS DEL SISTEMA FERROVIARIO.

Se estará a lo que se determina en las Normas Urbanísticas Reguladoras del Sistema Ferroviario y que se transcriben a continuación: (Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento: Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre).

#### Artículo 1. REGIMEN LEGAL ESPECIFICO.

Las líneas férreas, como las demás vías de comunicación, son objeto de regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de Julio, Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.), publicada en el B.O.E. del 31-VI-87, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre (B.O.E. 8-X-90), con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, y por lo tanto, superior al de las determinaciones del planeamiento.

Sobre esta base, y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los artículos siguientes:

#### Artículo 2. - DEFINICION.

El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

El sistema ferroviario comprende:

- La zona de viales ferroviarios: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

- La zona de instalaciones ferroviarias: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes, y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.

- La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

#### Artículo 3. - CONDICIONES GENERALES DE USO.

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las pre-existentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica citada en el art.1º.

Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los artículos siguientes:

#### Artículo 4. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE VIALES FERROVIARIOS.

1. No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movi-

miento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

**Artículo 5. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE INSTALACIONES FERROVIARIAS.**

1. En esta zona podrán construirse edificios con uso industrial, de almacenes o de servicio terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario; viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

2. Su edificabilidad no será superior a 0,70 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>s, con una ocupación máxima en planta del 50 %.

3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso se establecen en estas normas.

**Artículo 6. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE SERVICIO FERROVIARIO.**

1. Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público tales como naves de estación y servicios ferroviarios complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc).

2. Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>s. La ocupación máxima en planta de la parte edificada será del 50 % de la parcela.

3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas normas.

**Artículo 7. - APARCAMIENTO.**

Se dispondrá una (1) plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servicio ferroviario, al menos, por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

**Artículo 8. - CONDICIONES DE DESARROLLO.**

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas tanto en la zona de instalaciones ferroviarias como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para estas. Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

**Artículo 9. - LICENCIA DE OBRAS.**

Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga así como cualquier otra que no afecte al Plan General, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el art. 179 de la L.O.T.T.

**Artículo 10. - LIMITACIONES AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL.**

1. Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII, Policía de Ferrocarriles, del R.D. 1211/90, de 28 de Septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación.

Zona de dominio público: explanación más 8 metros desde la arista exterior de la explanación.

Zona de servidumbre: desde la zona de dominio público hasta 20 m. de la arista exterior de la explanación.

Zona de afección: desde la zona de servidumbre hasta 50 m. de la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano las distancias a la arista exterior de la explanación son 5 m. para la zona de dominio público, 8 m. para la zona de servidumbre y 25 m. para la zona de afección.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2. Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: En esta zona solo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y si podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3. En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

**Artículo 11. - OTRAS CONDICIONES DE LAS ORDENACIONES COLINDANTES.**

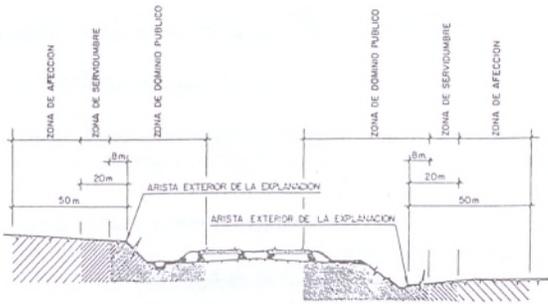
1. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria de este Plan.

2. En ellas, la inedificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración Competente.

3. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

4. La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleve la necesidad de cruzar una vía férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento (Art.287.10 del Reglamento de la L.O.T.T.).

ZONAS DE LIMITACION AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL, SEGUN ESTABLECE EL REAL DECRETO 1211/1990 DE 28 DE SEPTIEMBRE, (B.O.E. 8-X-90)

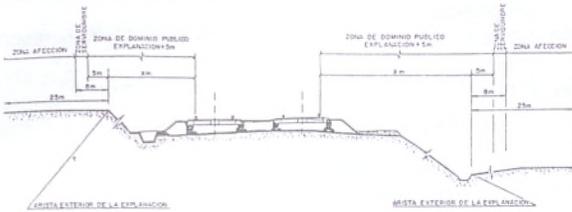


NOTA:

LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL SUELO URBANO SON 5 MTS. PARA LA ZONA DE DOMINIO PUBLICO, 8 MTS. PARA LA ZONA DE SERVIDUMBRE Y 25 MTS. PARA LA ZONA DE AFECCION.

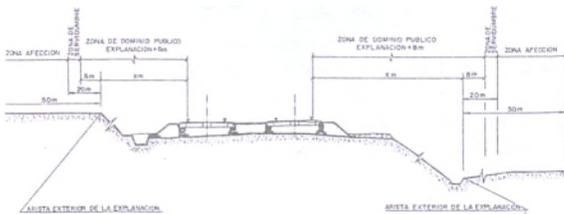
EN LOS CASOS DE PUENTES, VIADUCTOS, ESTRUCTURAS Y OBRAS SIMILARES, SE TOMARA COMO ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION, LA LINEA DE PROYECCION VERTICAL DEL BORDE DE LAS OBRAS SOBRE EL TERRENO.

SUELO URBANO  
ZONAS DE LIMITACION DE USO ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACION DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES (28-9-1990)



ZONA DE DOMINIO PUBLICO = (4x5) metros (desde arista exterior)  
ZONA DE SERVIDUMBRE = terreno a 8 metros de la arista exterior de la explanación  
ZONA DE AFECCION = " " 25 metros " " " " " "

SUELO NO URBANO  
ZONAS DE LIMITACION DE USO ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACION DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES (28-9-1990)



ZONA DE DOMINIO PUBLICO = (4x8) metros (desde arista exterior)  
ZONA DE SERVIDUMBRE = terreno a 20 metros de la arista exterior de la explanación  
ZONA DE AFECCION = " " 50 metros " " " " " "

**ANEXO III. CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA**

*01. Producción Agrícola*

- 011. Cultivo de cereales y leguminosas
- 012. Cultivo de hortalizas y frutos (exo, agrios)
- 013. Cultivo de agrios
- 014. Cultivo de plantas industriales
- 015. Cultivo del olivo

- 016. Cultivo de la vid
- 019. Otras explotaciones agrícolas n.c.o.p.

*02. Producción Ganadera*

- 021. Explotación de ganado bovino
- 022. Explotación de ganado ovino y caprino
- 023. Explotación de ganado porcino
- 024. Avicultura
- 029. Otras explotaciones ganaderas n.c.o.p.

*03. Servicios agrícolas y ganaderos*

- 030. Servicios agrícolas y ganaderos

*04. Caza y repoblación cinegética*

- 040. Caza y repoblación cinegética

*05. Silvicultura*

- 051. Silvicultura y servicios forestales
- 052. Explotación forestal

*06. Pesca*

- 061. Pesca y piscicultura en mar
- 062. Pesca y piscicultura en agua dulce

**ENERGIA Y AGUA**

*11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías*

- 111. Extracción, preparación y aglom. de hulla
- 112. " " de entracita
- 113. " " de lignito
- 114. Coquerías

*12. Extracción de petróleo y gas natural*

- 121. Prospección de petróleo y gas natural
- 122. Extracción de crudos y petróleo
- 123. Extracción y depuración de gas natural
- 124. Extracción de pizarras bituminosas

*13. Refino de petróleo*

- 130. Refino de petróleo

*14. Extracción y transformación de minerales radioactivos*

- 140. Extracción y transformación de minerales radioactivos

*15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente*

- 151. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica
- 152. Fabricación y distribución de gas
- 153. Producción y distribución de vapor y agua caliente

*16. Captación, depuración y distribución de agua*

- 160. Captación, depuración y distribución de agua

**INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA**

*21. Extracción y preparación de minerales en metálico*

- 211. Extracción y preparación de minerales de hierro
- 212. Extracción y preparación de minerales metálicos
- 213. Extracción y preparación de minerales no férreos

*22. Producción y primera transformación de metales*

- 221. Siderurgia
- 222. Fabricación de tubos de acero
- 223. Trafilado, sutiado, perfilado, laminado en frío del acero
- 224. Producción y primera transformación de metales no férreos

*23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; tuberías.*

- 231. Extracción de materiales de construcción
- 232. Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos
- 233. Extracción de sal común
- 234. Extracción de piritas y azufre
- 239. Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos: tuberías

*24. Industrias de productos minerales no metálicos*

- 241. Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción (exc. artic. refract.)
- 242. Fabricación de cementos, cales y yesos
- 243. Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cementos, yeso, escayola y otros
- 244. Industrias de la piedra natural
- 245. Fabricación de abrasivos
- 246. Industrias de vidrio
- 247. Fabricación de productos cerámicos
- 249. Industrias de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.

*25. Industria química*

- 251. Fabricación de productos químicos básicos (exc. productos farmacéuticos de base)
- 252. Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura
- 253. Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria
- 254. Fabricación de productos farmacéuticos
- 255. Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final

**INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES.  
MECÁNICA DE PRECISION***31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y de material de transporte)*

- 311. Fundiciones
- 312. Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulso
- 313. Tratamiento y recubrimiento de los metales
- 314. Fabricación de productos metálicos estructurales
- 315. Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa
- 316. Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico
- 319. Talleres mecánicos independientes

*32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico*

- 321. Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas
- 322. Construcción de máquinas para trabajar los metales la madera y el corcho; útiles, equipo y repuestos para máquinas
- 323. Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido
- 324. Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho
- 325. Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación
- 326. Fabricación de órganos de transmisión
- 329. Construcción de otras máquinas y equipo mecánico

*33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación)*

- 330. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación)

*34. Construcción de maquinaria y material eléctrico*

- 341. Fabricación de hilos y cables eléctricos
- 342. Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento
- 343. Fabricación de pilas y acumuladores
- 344. Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctrica
- 345. Fabricación de aparatos electrodomésticos
- 346. Fabricación de lámparas y material de alumbrado
- 347. Instalaciones eléctricas (excepto en la construcción)

*35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores)*

- 351. Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación
- 352. Fabricación de aparatos y equipo electromédico y de uso profesional y científico

- 353. Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación
- 354. Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados
- 355. Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen, grabación de discos y cintas magnéticas

*36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto*

- 361. Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores
- 362. Construcción de carrocerías, remolques y volquetas
- 363. Fabricación de equipo, accesorios y plazas de repuesto para vehículos automóviles

*37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques*

- 371. Construcción naval
- 372. Reparación y mantenimiento de buques

*38. Construcción de otro material de transporte*

- 381. Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario
- 382. Construcción, reparación y mantenimiento de aeronaves
- 383. Construcción de bicicletas, motocicletas y sus piezas de repuesto
- 389. Construcción de otro material de transporte n.c.o.p.

*39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares*

- 391. Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control
- 392. Fabricación de material médico-quirúrgico y de aparatos ortopédicos
- 393. Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico cinematográfico
- 399. Fabricación de relojes y otros instrumentos n.c.o.p.

**OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS***41/42. Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco*

- 411. Fabricación de aceite de olivos
- 412. Fabricación de aceites y grasas, vegetales y minerales (excepto aceite de oliva)
- 413. Servicio de ganado, preparación y conservación de carne
- 414. Industrias lácteas
- 415. Fabricación de jugos y conservas vegetales
- 416. Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos
- 417. Fabricación de productos de molinería
- 418. Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos
- 419. Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas
- 420. Industrias de azúcar
- 421. Industrias del cacao, chocolate y productos de confitería
- 422. Industrias de productos para la alimentación animal (incluidas las harinas de pescado)
- 423. Elaboración de productos alimenticios diversos
- 424. Industrias de alcoholes etílicos de fermentación
- 425. Industria vinícola
- 426. Sidrerías
- 427. Fabricación de cerveza y malta cervecera
- 428. Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas
- 429. Industria del tabaco

*43. Industria textil*

- 431. Industria de algodón y sus mezclas
- 432. Industria de la lana y sus mezclas
- 433. Industria de la seda natural y sus mezclas y de las fibras artificiales y sintéticas
- 434. Industria de las fibras furas y sus mezclas
- 435. Fabricación de géneros de punto
- 436. Acabado de textiles

437. Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados  
439. Otras industrias textiles

*44. Industria del cuero*

441. Curtición y acabado de cueros y pieles  
442. Fabricación de artículos de cuero y similares  
*45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles*  
451. Fabricación en serie de calzado (excepto el de caucho y madera)  
453. Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido  
454. Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido  
455. Confección de otros artículos con materia textiles  
456. Industria de peletería

*46. Industria de la madera, corcho y muebles de madera*

461. Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido, lavado, etc.)  
462. Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.)  
463. Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción  
464. Fabricación de envases y embalajes de madera  
465. Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles)  
466. Fabricación de productos de corcho  
467. Fabricación de artículos de junco y caña, cestería brochas, cepillos, etc.  
468. Industrias del mueble de madera

*47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel, artes gráficas y edición*

471. Fabricación de pasta papelera  
472. Fabricación de papel y carbón  
473. Transformación del papel y el cartón  
474. Artes gráficas y actividades anexas  
475. Edición

*48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas*

481. Transformación del caucho  
482. Transformación de materias plásticas

*49. Otras industrias manufactureras*

491. Joyería y bisutería  
492. Fabricación de instrumentos de música  
493. Laboratorios fotográficos y cinematográficos  
494. Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte  
495. Industrias manufactureras diversas

**CONSTRUCCION**

*50. Construcción*

501. Edificación y obras públicas (sin predominio). Demolición  
502. Construcción de inmuebles  
503. Obras públicas  
504. Instalación, montaje y acabado de edificios y obras

**6. COMERCIO, RESTAURANTE Y HOSTELERIA, REPARACIONES**

*61. Comercio al por mayor*

611. Comercio al por mayor de materia primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos  
612. Comercio al por mayor de textiles, confección, calzados y artículos de cuero  
613. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar  
614. Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero  
615. Comercio al por mayor interindustrial de la minería y química  
616. Otro comercio al por mayor interindustrial  
619. Otro comercio al por mayor

*62. Recuperación de productos*

621. Comercio al por mayor de chatarra y metales de desecho no férreos  
629. Comercio al por mayor de otros productos de recuperación n.c.o.p.

*63. Intermediarios del comercio*

631. Intermediarios del comercio de materias primas agrícolas, animales vivos, materias primas textiles y productos semi-elaborados  
632. Intermediarios del comercio de combustibles minerales y productos químicos para la técnica y la industria  
633. Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción  
634. Intermediarios del comercio de maquinaria, material y vehículos  
635. Intermediarios del comercio de muebles, artículos de menaje y ferretería  
636. Intermediarios del comercio de textiles, confección, calzado y artículos de cuero  
637. Intermediarios del comercio de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco  
638. Intermediarios del comercio de productos diversos  
639. Intermediarios del comercio de otros productos n.c.o.p.

*64. Comercio al por menor*

641. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco  
642. Comercio al por menor de textiles, confección calzado y artículos de cuero  
643. Comercio al por menor de productos farmacéuticos, perfumería y droguería  
644. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar  
645. Comercio al por menor de vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas y sus accesorios  
646. Comercio al por menor de carburantes y lubricantes  
647. Otro comercio al por menor  
648. Comercio mixto al por menor en grandes superficies

*65. Restaurantes y cafés (sin hospedaje)*

651. Restaurantes  
652. Establecimientos de bebidas y café, con espectáculos  
653. Establecimientos de bebidas y café, sin espectáculos  
654. Servicios de comedor y bar en centros de trabajo, comedores de estudiantes y militares

*66. Hostelería*

661. Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante  
662. Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante  
663. Apartamentos amueblados para turistas  
669. Otros alojamientos

*67. Reparaciones*

671. Reparación de artículos eléctricos para el hogar  
672. Reparación de vehículos automóviles, motocicletas y bicicletas  
679. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

**TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

*71. Transporte por ferrocarril*

711. Transporte ferroviario por vía normal  
712. Transporte ferroviario por vía estrecha

*72. Otros transportes terrestres*

721. Transporte urbano de viajeros  
722. Transporte de viajeros por carretera  
723. Transporte de mercancías por carretera  
724. Transporte de tuberías (oleoductos y gaseoductos)  
729. Otros transportes terrestres n.c.o.p.

*73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores*

- 731. Transporte marítimo internacional
- 732. Transporte marítimo de crudos y gases
- 733. Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores

*74. Transporte aéreo*

- 741. Transporte aéreo regular
- 742. Transporte aéreo no regular

*75. Actividades anexas a los transportes*

- 751. Actividades anexas al transporte terrestre
- 752. Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores (explotación de puertos, etc.)
- 753. Actividades anexas al transporte aéreo (explotación de aeropuertos, etc.)
- 754. Depósitos y almacenaje de mercancías
- 755. Agencias de viajes
- 756. Intermediarios del transporte

*76. Comunicaciones*

- 761. Correos y servicios oficiales de telecomunicaciones
- 762. Servicios privados de telecomunicaciones

**INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES***81. Instituciones financieras*

- 811. Banco de España e Instituto Español de Moneda Extranjera
- 812. Banca mercantil y mixta
- 813. Bancos industriales y de negocios
- 814. Cajas de Ahorro
- 819. Otras instituciones financieras

*82. Seguros*

- 821. Entidades aseguradoras de vida y capitalización
- 822. Entidades aseguradoras de enfermedad y riesgos diversos
- 823. Otras entidades aseguradoras (Montepíos, Cajas de Pensiones, etc.).

*83. Auxiliares financieros y de seguros, actividades inmobiliarias*

- 831. Auxiliares financieros
- 832. Auxiliares de seguros
- 833. Promoción inmobiliaria
- 834. Agentes de la propiedad inmobiliaria

*84. Servicios prestados a las empresas*

- 841. Consejeros jurídicos
- 842. Contabilidad, consejeros fiscales y censores jurados de cuentas
- 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.)
- 844. Publicidad
- 845. Explotación electrónica por cuenta de terceros
- 846. Empresas de estudios de mercado
- 849. Otros servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

*85. Alquiler de bienes muebles*

- 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola (sin personal permanente)
- 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción (sin personal permanente)
- 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable de oficina y cálculo electrónico (sin personal permanente)
- 854. Alquiler de vehículos automóviles sin conductor
- 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor
- 856. Alquiler de bienes de consumo
- 859. Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p. (sin personal permanente)

*86. Alquiler de bienes inmuebles*

- 861. Alquiler de viviendas
- 869. Alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.

**OTROS SERVICIOS***91. Administración Pública, Defensa Nacional y Seguridad Social*

- 911. Administración Central
- 912. Administración Local
- 913. Organismos Autónomos de la Administración
- 914. Justicia
- 915. Orden Público y Seguridad
- 916. Defensa Nacional
- 917. Seguridad Social

*92. Servicios de saneamientos de vías públicas, limpieza y similares*

- 921. Servicios de saneamiento de vías públicas y similares
- 922. Servicios de limpieza (servicios destinados a la venta)

*93. Educación e Investigación*

- 931. Centros de Educación Preescolar
- 932. Centros de Educación General Básica
- 933. Centros de Bachillerato
- 934. Centros de Educación Superior
- 935. Centros de Formación y Perfeccionamiento Profesional
- 936. Personal docente independiente y otros centros de educación (servicios destinados a la venta)
- 937. Investigación científica y técnica

*94. Sanidad y servicios veterinarios*

- 941. Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana
- 942. Otros establecimientos sanitarios
- 943. Consultas de médicos (servicios destinados a la venta)
- 944. Consultas y clínicas odontológicas (servicios destinados a la venta)
- 945. Matronas, enfermeras independientes y similares (servicios destinados a la venta)
- 946. Consultas y clínicas veterinarias

*95. Asistencia social y otros servicios prestados a la colectividad*

- 951. Asistencia social
- 952. Asociaciones profesionales y organizaciones económicas
- 953. Organizaciones sindicales
- 954. Organizaciones de promoción del turismo
- 955. Organizaciones religiosas
- 959. Otros servicios prestados a la colectividad n.c.o.p.

*96. Servicios recreativos y culturales*

- 961. Producción de películas cinematográficas
- 962. Distribución de películas cinematográficas
- 963. Salas de cine
- 964. Radiodifusión y televisión
- 965. Espectáculos (excepto cine y deportes)
- 966. Profesiones liberales, artísticas y literarias
- 967. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos
- 968. Instalaciones y Organismos deportivos
- 969. Otros servicios recreativos n.c.o.p.

*97. Servicios personales*

- 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares
- 972. Salones de peluquería e institutos de belleza
- 973. Estudios fotográficos
- 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

*98. Servicios domésticos*

- 980. Servicios domésticos

*99. Representaciones diplomáticas y organismos internacionales*

- 990. Representaciones diplomáticas y organismos internacionales

### Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Por don Félix Alonso Corralejo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación de ganado vacuno y sala de ordeño y mejora de manejo de ganado bovino de leche y almacenamiento de grano y productos forrajeros para murtoluración en la parcela 250 del polígono 22, paraje «Barrio Alto», en Rebolledo de la Torre (Burgos), de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Rebolledo de la Torre, a 25 de junio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

6395. — 3.000

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Milagros

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 4 de junio de 1998, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación por subasta para la enajenación de finca rústica, de propiedad municipal, sita en el polígono 1, parcela 35, al sitio de Carlitos.

Se expone al público por espacio de ocho días, al efecto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Es la enajenación mediante subasta de finca rústica de propiedad municipal, sita en el polígono 1, parcela 35.

Tipo de licitación. — Será de trescientas cincuenta mil pesetas al alza (350.000).

Forma de pago. — Por el total a la firma del contrato.

Fianzas. — Para la provisional el 2% del tipo de licitación. Para la definitiva el 4% del precio de licitación.

Proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, lunes, miércoles o viernes, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En la Secretaría estará a disposición el expediente, pliego y proyecto.

La apertura de plicas se hará a las trece cuarenta y cinco horas del primer lunes, miércoles o viernes siguiente a la terminación del plazo marcado en el párrafo anterior en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición:

Don ....., con N.I.F. ...., y domicilio a efectos de notificación, en representación de ....., y a estos efectos hace constar que conoce el pliego de condiciones económico administrativas para enajenación de finca rústica de propiedad municipal, polígono 1, parcela 35, y oferta las siguientes cantidades y condiciones .....

Fecha y firma.

Milagros, a 8 de junio de 1998. — El Alcalde, Jesús Melero García.

6180. — 5.700

### Ayuntamiento de Arcos de la Llaná

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la obra denominada «Urbanización de la calle Carronda», de Arcos de la Llaná», conforme al siguiente contenido:

I. — Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de la obra arriba referenciada.

II. — Tipo de licitación: 16.270.312 pesetas, que comprende presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e I.V.A.

III. — Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 60000400 del presupuesto en vigor.

IV. — Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los lunes y primer viernes de mes en las oficinas municipales. Además podrán consultarse en Amábar Burgos.

V. — Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

VI. — Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII. — Garantía definitiva: El 4% del precio del remate.

VIII. — Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

IX. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13,00 horas del primer lunes hábil siguiente o viernes, si es primero de mes, al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

X. — Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Arcos de la Llaná, a 22 de junio de 1998. — El Alcalde-Presidente, Jesús Izarra Sebastián.

6271. — 6.080

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

#### Anuncio de licitación

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 18-5-98, ha sido aprobado el pliego de condiciones administrativas que ha de regir la subasta, por procedimiento abierto, para la enajenación de parcelas propiedad del Ayuntamiento en el Polígono Industrial de Las Vegas, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. — Objeto.

Constituye el objeto del presente contrato la venta mediante subasta de parcelas de propiedad municipal, situadas en el Polígono Industrial de Las Vegas, descritas en el apartado 1 del pliego de condiciones, las números 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

2. — Tipo de licitación.

El tipo de licitación se fija en:

— El precio de licitación de las parcelas 3, 5, 6, 7, 8 y 9 es de 1.293.103 pesetas, mejoradas al alza.

3. — Ingreso.

El pago del precio se efectuará en la forma establecida en el apartado 11 del pliego.

## 4. – Publicidad de los pliegos.

Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales en Secretaría.

## 5. – Garantías.

La garantía provisional se fija en el 2% del tipo de licitación; la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

## 6. – Presentación de proposiciones.

Durante los veintiséis días naturales siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## 7. – Apertura de proposiciones.

Tendrá lugar a las 14,30 horas del tercer día hábil al señalado para la presentación de proposiciones.

## 8. – Documentación y modelo de proposición.

Los recogidos en el apartado 10 del pliego de condiciones.

En Vilviestre del Pinar, a 18 de mayo de 1998. – El Alcalde (ilegible).

6311. — 5.700

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 28-5-98, se aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta, en procedimiento abierto, de las obras de alumbrado público, energía eléctrica y telefonía del proyecto de urbanización del Polígono Industrial Las Vegas de esta localidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncia la subasta, conforme al siguiente contenido:

## 1. – Objeto del contrato.

Constituye objeto del contrato la realización mediante subasta, en procedimiento abierto, de las obras de alumbrado público energía eléctrica y telefonía del proyecto de urbanización del Polígono Industrial Las Vegas de esta localidad.

Dicho proyecto y en especial su pliego de condiciones técnicas, plazos, cuadro de precios, juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas tendrá carácter contractual.

## 2. – Tipo de licitación.

El presupuesto de contrata de la obra asciende a la cantidad de veintinueve millones doscientas cincuenta y ocho mil doscientas setenta y cuatro pesetas (29.258.274 pesetas).

En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del I.V.A. los gastos generales y el beneficio industrial.

## 3. – Duración del contrato.

La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación de la adjudicación definitiva y la finalización de garantía definitiva.

## 4. – Pago.

El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 600.00-500 del presupuesto del año 1998.

## 5. – Publicidad de pliegos.

Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

## 6. – Garantía provisional y definitiva.

La garantía provisional será del 2% del tipo de licitación.

La garantía definitiva del 4% del precio de adjudicación.

## 7. – Exposición del pliego de cláusulas administrativas.

Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

## 8. – Presentación de proposiciones.

Durante el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## 9. – Apertura de proposiciones.

Tendrá lugar a las 14,30 horas del quinto día hábil siguiente al señalado para la presentación de proposiciones.

## 10. – Modelo de proposición.

Conforme a la cláusula 18 del pliego de condiciones.

En Vilviestre del Pinar, a 12 de junio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

6313. — 9.500

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Cumpliendo acuerdo del Pleno Municipal del día 3 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones, se somete a información pública por plazo de ocho días, condicionado a lo dispuesto en el artículo 112.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, y se anuncia subasta pública de los puestos del Real de la Feria en fiestas patronales.

Objeto. – Cesión de uso de terrenos destinados a puestos del Real de la Feria durante las fiestas patronales de Nuestra Señora del Rosario 1998 y San Isidro 1999.

Tipo de licitación. – 1.552.500 pesetas.

Garantía provisional. – 20 por 100 del tipo de licitación.

Presentación de proposiciones. – En la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veintiséis días siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante horas de oficina, de 10 a 14 horas.

Apertura de proposiciones. – A las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado.

Proposiciones y documentación complementaria. – Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en dos sobres:

En el sobre número 1 figurará la oferta económica de acuerdo con el siguiente lema:

«Proposición para tomar parte en la cesión de uso por subasta para la adjudicación de terrenos destinados a puestos del Real de la Feria, convocada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Modelo:

Don ....., con domicilio en ....., y D.N.I. número....., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acreditado por ....., enterado de la convocatoria de subasta para la cesión de uso de terrenos destinados a puestos del Real de la Feria, toma parte en la misma ofertando la cantidad de ..... (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las CC.LL.

(Lugar y fecha).

En el sobre núm. 2, se acompañará la siguiente documentación:

a) Calificación empresarial o sustitutivo que acredite esta circunstancia.

b) Justificante de haber constituido la fianza provisional.

c) Declaración responsable de no estar incurso en incapacidad, insolvencia o prohibición para contratar, conforme a los arts. 15 al 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Documento que acredite la personalidad jurídica. Documento Nacional de Identidad o poder bastantado si se obra en representación de otra persona o Entidad.

e) Declaración en la que el proponente manifieste que él o la empresa que representa, según los casos, se hallan al co-

rriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Medina de Pomar, a 7 de julio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

6347. — 8.360

### Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1998, aprobó el pliego de condiciones para el arrendamiento por el procedimiento abierto, mediante subasta, del coto de caza del monte «Rozas», núm. 506 del C.U.P.

Durante ocho días se admiten reclamaciones contra el mismo y durante veintiséis días se admiten proposiciones para la subasta, quedando este último plazo en suspenso en caso de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones, que es el siguiente:

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir por el procedimiento abierto mediante subasta, para el arrendamiento del coto de caza del monte «Rozas», núm. 506.

1.º Objeto. — El objeto es el aprovechamiento cinegético del monte «Rozas», núm. 506 del C.U.P.

2.º Tipo de licitación. — Será de 350.000 pesetas anuales, al alza, con el incremento del I.P.C. anual.

De la cantidad resultante de la adjudicación definitiva corresponderá el 85% al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres y el 15% restante para el Fondo de Mejoras del monte.

Será por cuenta del adjudicatario y no estará incluida en el precio del remate la cantidad en concepto de tasa a abonar a la Jefatura del Medio Natural por la expedición de la correspondiente licencia, así como los impuestos actuales o que en un futuro graven el coto de caza.

3.º Plazo del arrendamiento. — El plazo del arrendamiento será por cinco años, desde la fecha de la firma del contrato.

4.º Fianzas. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2% del precio de licitación, y la fianza definitiva será del 4% del precio de adjudicación, pudiéndose presentar ésta en metálico o aval bancario.

5.º Condiciones a cumplir por el arrendatario. — El que resultare adjudicatario no podrá por ningún concepto subarrendar el coto de caza, quedando obligado al buen mantenimiento del mismo.

6.º Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, sito en la calle Vega, 38, de Pedrosa de Valdeporres, en horario de oficina y durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del pliego de condiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si la finalización del plazo coincide con sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, conteniendo en el mismo la siguiente documentación:

— Resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional.

— Modelo de proposición.

— Fotocopia del D.N.I.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., C.P. ...., en nombre propio, (o en representación de ....., que acredito por .....), enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento abierto para el arrendamiento del coto de caza del monte «Rozas», número 506, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia,

número ....., de fecha ....., tomo parte en la misma comprometiéndome a arrendar el coto de caza en el precio de ..... (en letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepto íntegramente, declarando no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma).

7.º Constitución de la mesa y apertura de pliegos. — Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, a las dieciocho horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en el punto 6.º.

8.º En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Merindad de Valdeporres, a 17 de junio de 1998. — El Alcalde P.D. — El Teniente de Alcalde, Jesús Sainz Veiga.  
6755. — 10.260

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1998, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación por procedimiento abierto, mediante subasta, de la obra «Abastecimiento de agua de La Sía y Salcedillo», se expone al público el citado pliego durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

I. Objeto del contrato. — Es objeto del contrato la realización por procedimiento abierto, mediante subasta, de las obras de «Abastecimiento de agua de La Sía y Salcedillo».

II. Tipo de licitación. — Dieciséis millones quinientas mil pesetas (16.500.000 pesetas), cantidad que será el tipo máximo, incluido el I.V.A. y demás gastos derivados de lo establecido en el pliego de condiciones.

Los concurrentes a esta licitación podrán modificar el tipo establecido, mejorándolo a la baja, expresando la cantidad exacta por la que se comprometen a ejecutar la obra.

III. Pago. — El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

IV. Publicidad de los pliegos. — Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

V. Garantías provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en el 2% del tipo de licitación, y la definitiva en el 4% de la cantidad total ofertada.

VI. Presentación de proposiciones. — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VII. Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar a las doce horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

VIII. Modelo de proposición. — El recogido en la cláusula XXIV del pliego de cláusulas.

Espinosa de los Monteros, a 18 de julio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

6746.-5.700

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1998, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación por procedimiento abierto, mediante subasta, de la obra «Depósito de agua de 50 metros cúbicos en Bárcenas»,

se expone al público el citado pliego durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

I. Objeto del Contrato. — Es objeto del contrato la realización por procedimiento abierto, mediante subasta, de las obras de «Depósito de agua de 50 metros cúbicos en Bárcenas».

II. Tipo de licitación. — Dos millones setecientos mil pesetas (2.700.000 pesetas), cantidad que será el tipo máximo, incluido el I.V.A. y demás gastos derivados de lo establecido en el pliego de condiciones.

Los concurrentes a esta licitación podrán modificar el tipo establecido, mejorándolo a la baja, expresando la cantidad exacta por la que se comprometen a ejecutar la obra.

III. Pago. — El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

IV. Publicidad de los pliegos. — Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

V. Garantías provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en el 2% del tipo de licitación y la definitiva en el 4% de la cantidad total ofertada.

VI. Presentación de proposiciones. — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VII. Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar a las trece horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

VIII. Modelo de proposición. — El recogido en la cláusula XXIV del pliego de cláusulas.

Espinosa de los Monteros, a 18 de julio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

6747. — 5.700

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0000.000.105760.5; Of. Principal.  
 L.O. n.º 0000.000.106276.1; Of. Principal.  
 L.O. n.º 0000.000.133906.0; Of. Principal.  
 L.O. n.º 0000.000.134740.2; Of. Principal.  
 L.O. n.º 0000.000.137984.3; Of. Principal.  
 L.O. n.º 0011.000.011795.1; Urbana 2.  
 L.O. n.º 0013.000.003537.3; Urbana 4.  
 L.O. n.º 0080.000.010348.5; Urbana 6.  
 L.O. n.º 0091.000.004431.4; Urbana 9.  
 L.O. n.º 0094.000.002242.1; Urbana 11.  
 L.O. n.º 0094.000.004696.6; Urbana 11.  
 L.O. n.º 0095.000.001940.8; Urbana 12.  
 L.O. n.º 0104.000.003258.3; Urbana 22.  
 L.O. n.º 0018.000.027125.8; Aranda, O.P.  
 L.O. n.º 0018.000.027581.2; Aranda, O.P.  
 L.O. n.º 0072.000.001276.6; Hoyales de Roa.  
 L.O. n.º 0017.000.030025.7; Miranda, O.P.  
 L.O. n.º 0128.000.000929.1; Miranda, U-3.  
 L.O. n.º 0141.000.000405.5; Palencia.  
 L.O. n.º 0042.000.001460.9; Torresandino.  
 L.O. n.º 0062.000.000467.3; Villasandino.  
 L.O. n.º 0015.000.012288.7; Villarcayo.  
 L.E. n.º 107.020.000089.4; Urbana 25.  
 P.F. n.º 0012.012.008044.3; Urbana 3.

P.F. n.º 0018.040.003144.9; Aranda, O.P.

P.F. n.º 0024.012.009335.9; Lerma.

P.F. n.º 0017.012.017147.2; Miranda, O.P.

P.F. n.º 0036.040.000403.4; Quintanas de Valdelucio.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

6486. — 5.700

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0000.000.033673.7; Of. Principal.  
 L.O. n.º 0000.000.088937.0; Of. Principal.  
 L.O. n.º 0000.000.102902.6; Of. Principal.  
 L.O. n.º 0013.000.022900.0; Urbana 4.  
 L.O. n.º 0080.000.008972.6; Urbana 6.  
 L.O. n.º 0081.000.006307.5; Urbana 7.  
 L.O. n.º 0082.000.005503.8; Urbana 8.  
 L.O. n.º 0082.000.008879.9; Urbana 8.  
 L.O. n.º 0082.000.009844.2; Urbana 8.  
 L.O. n.º 0091.000.004552.7; Urbana 9.  
 L.O. n.º 0093.000.003289.3; Urbana 10.  
 L.O. n.º 0097.000.001384.5; Urbana 14.  
 L.O. n.º 0005.000.004123.7; Urbana 15.  
 L.O. n.º 0106.000.000490.0; Urbana 24.  
 L.O. n.º 0136.000.000495.6; Urbana 29.  
 L.O. n.º 0138.000.000525.6; Urbana 30.  
 L.O. n.º 0138.000.000602.3; Urbana 30.  
 L.O. n.º 0018.000.025713.3; Aranda, O.P.  
 L.O. n.º 0018.000.028429.3; Aranda, O.P.  
 L.O. n.º 0017.000.030874.8; Miranda, O.P.  
 L.O. n.º 0017.000.032451.3; Miranda, O.P.  
 L.O. n.º 0116.000.000619.3; Pancorbo.  
 L.O. n.º 0037.000.001441.9; Pedrosa de Vald.  
 L.O. n.º 0026.000.003970.8; Soncillo.  
 L.O. n.º 0074.000.001077.4; Tardajos.  
 L.O. n.º 0042.000.000611.8; Torresandino.  
 L.O. n.º 0042.000.001694.3; Torresandino.  
 L.O. n.º 0029.000.001198.2; Trespaderne.  
 L.O. n.º 0015.000.008127.3; Villarcayo.  
 L.O. n.º 0137.000.001572.9; Vitoria.  
 L.E. n.º 135.020.000360.0; Urbana 28.  
 L. 2000 n.º 0013.302.000372.3; Urbana 4.  
 L. 2000 n.º 0107.302.000188.3; Urbana 25.  
 L. 2000 n.º 0018.302.001045.3; Aranda, O.P.  
 P.F. n.º 0000.011.026536.2; Of. Principal.  
 P.F. n.º 0025.015.006562.5; Briviesca.  
 P.F. n.º 0036.041.000319.1; Quintanas de Valdelucio.  
 P.F. n.º 0029.041.000032.5; Trespaderne.  
 P.F. n.º 0029.041.000435.0; Trespaderne.  
 P.F. n.º 0015.040.000930.0; Villarcayo.  
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

6842. — 11.210

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

P.F. n.º 0001.15.0510001559; Burgos, c./ Miranda.  
 Lta. n.º 0002.42.0000558772; Burgos, Espolón.  
 Lta. n.º 0004.36.0002608480; Burgos, Gamonal.  
 Lta. n.º 0008.16.0000434187; Aranda, Of. Principal.

Lta. n.º 0011.78.0200056428; Briviesca.  
 Lta. n.º 0022.98.0000072707; Lerma.  
 Lta. n.º 0023.30.0000014269; Los Balbases.  
 Lta. n.º 0026.78.0000251112; Medina de Pomar.  
 Lta. n.º 0026.70.0000312021; Medina de Pomar.  
 Lta. n.º 0038.36.0000029331; Santa María del Campo.  
 Lta. n.º 0053.58.0000037176; Burgos, S. Pedro de la Fuente.  
 Lta. n.º 0053.51.0000051755; Burgos, S. Pedro de la Fuente.  
 Lta. n.º 0057.31.0000012584; Burgos, S. Pedro y S. Felices.  
 Lta. n.º 0058.81.0000010131; Burgos, Grandmontagne.  
 Lta. n.º 0061.37.0000054166; Burgos, c./ Madrid.  
 Lta. n.º 0062.86.0000016056; Burgos, c./ Tinte.  
 P.F. n.º 0069.13.0180025516; Burgos, Zatorre.  
 Lta. n.º 0086.07.000001297; Burgos, Parque Europa.  
 Lta. n.º 0088.14.0000056240; Burgos, Laín Calvo.  
 Lta. n.º 0088.19.0000059392; Burgos, Laín Calvo.  
 Lta. n.º 0090.01.0000030918; Aranda, Sta. Catalina.  
 Lta. n.º 0091.56.0000108563; Burgos, Of. Principal.  
 Lta. n.º 0091.54.0000113712; Burgos, Of. Principal.  
 Lta. n.º 0091.52.0000127993; Burgos, Of. Principal.  
 Lta. n.º 0091.56.0000140863; Burgos, Of. Principal.  
 Lta. n.º 0091.54.0000145219; Burgos, Of. Principal.  
 Lta. n.º 0091.50.0000179556; Burgos, Of. Principal.  
 Lta. n.º 0091.56.0000198671; Burgos, Of. Principal.  
 Lta. n.º 0091.56.0000215848; Burgos, Of. Principal.  
 P.F. n.º 0091.55.0180132704; Burgos, Of. Principal.  
 Lta. n.º 0111.00.0000159455; Belorado.  
 Lta. n.º 0308.46.0000001567; Haro.  
 Plazo de reclamaciones: 15 días.

6630. — 5.700

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Villasar de Herreros

#### *Anuncio de concurso de obra de pavimentación de calle*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24-7-1998, se expone al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de regir en el concurso de adjudicación de la obra de urbanización de la calle Baja de Villasar de Herreros.

Condicionado a lo dispuesto en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86 se anuncia concurso público por la vía de urgencia, para la adjudicación de la citada obra.

Día de la apertura de pliegos: El próximo día 26 de agosto de 1998, a las 13,00 horas.

Objeto del contrato: La ejecución de la obra de urbanización de la calle Baja en Villasar de Herreros. Las obras se realizarán con estricta sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Carlos Andrés Marcos.

Tipo de licitación: El tipo máximo de licitación es de 3.200.000 pesetas. En el precio mencionado, se encuentran incluidos: gastos generales, beneficio industrial, honorarios técnicos de redacción del proyecto así como los de la dirección de las obras. Dicho tipo podrá ser mejorado proponiendo un porcentaje de mayor ejecución de obra sobre el total fijado en el proyecto, así como menor tiempo de ejecución y siempre antes del 1 de octubre de 1998.

Fianzas: Provisional del 2% del precio de la tasación anterior a la presentación de proposiciones. Definitiva el 4% del precio de adjudicación a la adjudicación del concurso.

#### Proposiciones y documentación complementaria:

1.º Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, previo depósito del 2% del precio de licitación como fianza provisional. Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación del presente anuncio, hasta cinco minutos antes de la hora fijada, según modelo aprobado en el pliego de condiciones siguiente:

2.º Modelo de proposición aprobado por la Corporación:

Proposición para tomar parte en el concurso de adjudicación de la obra: Urbanización de la calle Baja convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Villasar de Herreros.

D. ...., mayor de edad, con domicilio en ....., D.N.I. ...., de fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acredita por .....,) enterado de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ...., de fecha ....., toma parte de la misma, comprometiéndose a ejecutar las obras de urbanización de la calle Baja, de Villasar de Herreros, según proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Carlos Andrés Marcos, en el precio de ..... (incluido en dicho precio gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra, honorarios de redacción del proyecto e I.V.A.), y que se comprometo a ejecutar .....% de mayor obra con, las mismas características que las fijadas en el proyecto mencionado y con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas aprobado por el Ayuntamiento que acepto íntegramente y con estricta sujeción al documento técnico aprobado al efecto. Asimismo me comprometo a ejecutar la obra el próximo día ....., estando en esta fecha totalmente acabada y lista para ser certificada.

Declaro reunir todas las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local y no estar en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma.

3.º Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- a) D.N.I. o fotocopia compulsada.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona o Entidad.
- d) Escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- e) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- f) Documentos que acrediten la solvencia económica del contratista.

Concurso: La apertura de pliegos se celebrará a las 13,00 horas del día 26 de agosto de 1998, siendo en los siete días siguientes la adjudicación del concurso a la proposición en conjunto más ventajosa para el Ayuntamiento, tanto en el mayor porcentaje de ejecución de obra como en el menor tiempo de ejecución de las mismas.

De quedar desierto, se celebrará segundo concurso el día 2 de septiembre, a las 13,00 horas, en las mismas condiciones del primer concurso por la vía de urgencia.

Villasar de Herreros, a 29 de julio de 1998. — El Alcalde, Andrés Pineda Rubio.

### Ayuntamiento de La Vid de Bureba

Iniciada la notificación personal a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal a efectos de cambio de titularidad de un coto de caza, sin haberse podido llevar a cabo en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/96 de 12 de julio de Caza de Castilla y León, artículo 21.4 y la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los titulares de fincas rústicas sitas en este municipio y que al final se relacionan, que de no oponerse por escrito presentado en este Ayuntamiento, durante los siete días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad en el coto de caza a constituir con cesión al Ayuntamiento de los derechos cinegéticos por un período de 7 años.

#### RELACION DE TITULARES, SEGUN CATASTRO, DE FINCAS RUSTICAS

Achiaga Arnaiz, María Jesús	Busto Martínez, María Paz	Fernández Manzanedo, Alfonso
Achiaga Arnaiz, Trinidad	Busto Sáez, Benedicta	Fernández Ortiz, Venancio, Gallo, H.
Achiaga Cantera, Adela y dos hermanos	Busto Sáez, hermanos cuatro	García Alonso, Daniel
Achiaga Cantera, Máximo	Busto Sáez, Santos	García Alonso, Obdulía
Alonso Alonso, Agustín	Busto Vesga, Aurelia	García Bonilla, Humildad
Alonso Alonso, Manuel	Calvo Arnaiz, Serafín	García Bonilla, Juan
Alonso Alonso, Máximo	Calvo Carranza, Julián	García Carranza, Pedro
Alonso Alonso, Máximo y otros	Calvo Gallo, Bienvenida	García Martínez, Angel
Alonso Gómez, Anastasio	Cameno López, Carlos	García Martínez, Marciano
Alonso Gómez, Casilda	Carranza Palma, Patricia	García Martínez, Plácido
Alonso Gómez, José María	Carranza Rodríguez, Cándido	García Martínez, Santos
Alonso Gómez, Natividad	Casa Asilo, Pobres	García Robledo, Emilio
Alonso González, Silvino	Castillo Ruiz, Juliana	García Robledo, Faustino
Alonso Hermosilla, Angel	Caño Martínez, Casilda	García Sáez, Benito hijo
Alonso Hermosilla, Angel – Comunidad de bienes	Caño Martínez, Faustino	García Sáez, Pedro José cuatro
Alonso Hermosilla, Anunciación	Caño Martínez, Pilar	Gil Campo, Martín
Alonso Hermosilla, Florentino	Ceballos Gubia, Francisco	Gil Díez, Enriqueta
Alonso Hermosilla, Gloria	Ceballos Hermosilla, Fortunato	Gil Gómez, Julio
Alonso Hermosilla, Isaías	Ceballos Hermosilla, Fortunato	Gil Gómez, Purificación
Alonso Hermosilla, Jesús Salvador	Cormenaza Ortiz, Luisa y uno	Gil Moreno, Antonio
Alonso Hermosilla, Manuel	Cornejo Busto, Patrocinio	Gil Ruiz, Antonio
Alonso Hermosilla, Santos	Cornejo Busto, Rosario	Gómez Almendres, M. Concepción
Alonso Hermosilla, Tomás	Cortés Alonso, Bonifacio	Gómez Cornejo, Venancio
Alonso Martínez, Basiliisa	Cortés Carranza, Avelina	Gómez Cornejo, Venancio
Alonso Martínez, Clemente	Cortés Carranza, Ramiro	Gómez Gómez, Adolfo
Alonso Martínez, Félix	Cuevas Cortés, Persiliano	Gómez Ortiz, Teodoro
Alonso Martínez, Genera	Cuevas Cortés, Valeriano	Gómez Oña, Faustino
Alonso Martínez, hermanos siete	Desconocidos	Gómez Oña, Gerardo
Alonso Martínez, Ignacio y uno	Descuento arroyo	Gómez Oña, Rosario
Alonso Martínez, Juan	Descuento camino	Gómez Oña, Tarsicio
Alonso Martínez, María Jesús	Descuento carretera	Gómez Romero, Petra
Alonso Martínez, Valentín	Descuento casco urbano de La Vid	González Alonso, Ramiro
Alonso Palma, Amado	Descuento colector	González Arnaiz, Justiniano
Alonso Ruiz, Clara	Descuento desagüe	González Arnaiz, Justiniano y otro
Alonso Ruiz, Encarnación	Descuento perdido	González Arnaiz, Mercedes
Alonso Ruiz, Ignacio	Descuento río	González Arnaiz, Urbano
Alonso Ruiz, Leoncio	Díez Carranza, Aurora y uno	González Escudero, Alberto
Alonso Vesga, Vicente	Díez Gil, Ana María	González Fernández, Eduardo
Amigo Gómez, Rosa	Escudero Ortiz, María Ramos	González García, José Antonio
Aribas Campo, Amadeo	España Mijangos, Escolástica	González González, Andrés
Arnaiz Carranza, Eulalia	Espinosa Palma, Pedro	González González, Fidel
Arnaiz Cortés, hermanos dos	Fernández Carranza, Constantino	González González, Mariano
Arnaiz Gómez, hermanos dos	Fernández Carranza, Constantino	González González, Mariano
Arnaiz Palma, Andrés	Fernández Carranza, M. Gloria	González González, Santiago
Arnaiz Palma, Elena y dos hermanos	Fernández Cormenzana, Víctor	González Madrid, Manuel
Arnaiz Palma, Mariano	Fernández Cornejo, Abelardo	González Martínez, Felipe
Ayto. de Berzosa de Bureba	Fernández Gómez, Crescencio	González Martínez, Jaime
Ayto. de La Vid de Bureba	Fernández Hermosilla, Bernarda	González Martínez, Jaime y otro
Burgos Martínez, María Jesús	Fernández Hermosilla, Evelia	González Martínez, M. Concepción
Burgos Martínez, Lucrecia	Fernández Hermosilla, Francisco	González Martínez, Victorino
Busto Fernández, Francisco	Fernández Hermosilla, Ladislao	González Ojeda, Benigno
Busto Fernández, Isidora	Fernández Hermosilla, Paula	González Ojeda, Celestino
	Fernández Huidobro, María Angustias	González Ojeda hermanos

González Ojeda, Ignacio	Martínez Busto, Julián	Palma Huidobro, Eugenia
González Palama, José	Martínez Busto, Melquiades	Palma Huidobro, M. Adoración
González Palma, Julián	Martínez Cameno, Eduardo	Palma Llanos, Juan
González Pérez, Irene	Martínez Caño, Rosa María	Palma Martínez, Gabriel
González Pérez, Margarita	Martínez Caño, Salvador comunidad	Palma Ojeda, Juan y uno
González Sáez, Mariano	Martínez Martínez, Felipa	Palma Osúa, Carlos
González Vesga, Dominica	Martínez Martínez hermanos	Palma Osúa, Carlos
González Vesga, Leocadio	Martínez Martínez, Matilde	Palma Osúa, Emilio
González Vesga, Saturnino	Martínez Martínez, Urbano	Palma Osúa, José Antonio
Grupo Sindical Colonización	Martínez Oña, Francisco	Palma Osúa, Tomás
Gubia Galbarros, Santiago	Martínez Palma, Manuel	Palma Oña, Candelas
Guilarte Martínez, Genaro	Martínez Ruiz, Valeriano	Palma Palama, Epifania
Gutiérrez Vesga, Felipe	Martínez Sáez, Dionisio	Palma Palma, Laurentino y dos herman- nos
Herán Calvo, Justina	Martínez Sáez, Dionisio y uno	Palma Palma, M. Begoña
Hermosilla Alonso, Francisco	Martínez Sáez, Eloy	Palma Palma, Moisés
Hermosilla Alonso, Josefa	Martínez Sáez, Evaristo	Palma Palma, Sara
Hermosilla Arnaiz, Luisa	Masa común	Palma Palma, Valentina
Hermosilla Carranza, Adelina	Montejo Gómez, Paterno	Palma Ruiz, Claudio
Hermosilla Carranza, Milagros	Montejo Moreno, Esteban	Palma Ruiz, Elena
Hermosilla Carranza, Piedad	Moreno Alonso, Lucas	Palma Ruiz, Ortensia
Hermosilla Carranza, Rosalía	Moreno González, M. Concepción	Palma Ruiz, Victorina
Hermosilla Carranza, Sagrario	Moreno Torme, Clemente	Parroquia San Juan Evangelista
Hermosilla Escudero, Buenaventura	Moreno Torme, Higinio	Quintana Buezo, Juliana
Hermosilla Escudero, Emilia	Moreno Torme, Isabel	Quintana Aña, Eloy
Hermosilla Escudero, M. Encarnación	Moreno Torme, Régulo	Quintana Oña, Felisa
Hermosilla Gil, Alfredo	Navas Martínez, Sotero	Quintana Oña, José
Hermosilla González, Julia	Navas Oviedo, Cándido	Rodríguez Losa, Máxima
Hermosilla Hermosilla, Concepción	Obra Pía Antonio San Vicente	Rojas Moreno, Isabel
Hermosilla Hermosilla, Francisco	Ojeda Alonso, Manolo	Ruiz Busto, María Adoración y uno
Hermosilla Hermosilla, Pilar	Ojeda Martínez, Anotliano	Ruiz Busto, M. Luisa
Hermosilla Hermosilla, Teresa	Ojeda Palama, Elias	Ruiz Fernández, Alfonso
Hermosilla Martínez, Juan	Ojeda Palma, Elias	Ruiz García, Venancio
Hermosilla Martínez, Serando	Ojeda Palma, Manuel	Ruiz Gómez, Aurora
Hermosilla Ortiz, Francisco	Olmo Martínez, Darío	Ruiz Gómez, Ceferino
Hermosilla Palma, Asunción	Olmo Martínez, Filomena	Ruiz Gómez, Federico
Hermosilla Palama, Calecto	Olmo Martínez, Luis	Ruiz Gómez, Luis
Hermosilla Palama, Casimiro	Osúa Díez, Carmen	Ruiz González, Juan
Hermosilla Palma, Clementina	Osúa Díez, Rosalina	Ruiz Hermosilla, Aureliano C.B.
Hermosilla Palma, Dolores	Osúa Moreno, Anastasio y uno	Ruiz Huidobro, Benjamín
Hermosilla Palma, Ernesto	Osúa Moreno, Faustino	Ruiz Martínez, Emilia
Hermosilla Palma, José	Osúa Moreno, Feliciana	Ruiz Martínez, Jesús y dos hermanos
Hermosilla Vilumbrales, Hermenegildo	Osúa Moreno, Joaquina	Ruiz Martínez, Juliana
Hernández del Santo, Felipe C. B.	Oviedo Vesga, Gregorio	Ruiz Martínez, Aureliano Hr.
Herranz Grajales, Marcelo	Oña Ortiz, Lucía	Ruiz Palma, Damián
Herranz Llanos, Argimiro	Oña Ortíz, Saturnino	Ruiz Val, Francisco
Hoyo Barrio, Dorotea	Oña Oña, Abilio	Sáez Busto, Virginia
Hoyo Torme, Aurora	Oña Virumbrales, Aurora	Sáez Fernández, Guadalupe
Hoyo Torme, Ramón	Oñate Ojeda, Victoria	Sáez Fernández, Jimena
Hoyo Vlez, Justina	Palma Alonso, Bienvenido	Sáez Fernández, Juan
Huidobro Palma, Mercedes	Palma Alonso, Ricardo	Sáez Gómez, Teófilo
Huidobro Palma, Pilar	Palma Cormenzana hermanos	Sáez González, Tomás
Llanos Alonso, Florencio y uno	Palma Espinosa, M. <sup>a</sup> Angeles	Sáez Martínez, Josefa
López Clemente, M. Sagrario	Palma Espinosa, Santos	Sáez Moreno, Gaspar
López Tascón, Honorato	Palma Gómez, Apolonia	Sáez Vélez, Hm. 3
Marqués de Avendaño	Palma Gómez, Avelino	Sáez Vilumbrales, Tomás
Marroquín García, José	Palma Gómez, Baltasar	Salazar Ortiz, Teodoro
Marroquín Gómez, Venancio	Palma Gómez, Dolores	Soto Soto, Ezequiel
Marroquín Oviedo, Miguel	Palma Gómez, Enrique	Torre Alonso, Amancio
Marroquín Oviedo, Sebastián	Palma Gómez, Esperanza	Torre Alonso, Baltasara
Martínez Alonso, Alberto	Palma Gómez, Fernando	Torre Alonso, Gabriel
Martínez Alonso, Eladia	Palma González, Teófilo	Torre Alonso, Juan Angel
Martínez Alonso, Francisca	Palma Hermosilla, Clementina	

Torre Alonso, Juan Angel C. Bienes  
 Torre Alonso, M. Pilar  
 Torre Alonso, Margarita  
 Torre Alonso, Ubaldo  
 Ubierna Gómez, Angel  
 Val Sáez, José Luis  
 Vélez Llanos, Rafael  
 Vélez Pérez, Santos

Vesga Alonso, Ismael  
 Vesga Burgos, Gerardo y Araceli hnos.  
 Vesga Gómez, Esteban  
 Vesga Gómez, Severiano  
 Vesga Gómez, Severiano  
 Vesga González hermanos 4  
 Vesga Ruiz, Ana María  
 Vesga Sáez, Isidro

Vesga Vesga, Antonio  
 Vesga Vesga, Emilio  
 Vesga Vesga, Inés  
 Vesga Vesga, José  
 Vesga Vesga, Luis  
 Vesga Vilumbrales, Juan y uno  
 Vicente Izquierdo, hn. 6

Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que resulten titulares de derechos sobre fincas sitas en el término municipal y no figuren como tales en los datos catastrales.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes. En la Vid de Bureba, a 29 de julio de 1998. — El Alcalde, Alfonso Ruiz Fernández. 6879. — 57.000

## Junta Vecinal de Quintanarraya

### Anuncio de corrección de errores

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 129, el 13 de julio de 1998, por el que se anuncia la contratación del inmueble conocido como «Vivienda Maestro», mediante subasta, donde dice: «Presentación de proposiciones: durante los 26 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio de licitación», debe decir: «Presentación de proposiciones: hasta las 12,00 horas del mismo día de apertura de las proposiciones».

En Quintanarraya, a 31 de julio de 1998. — El Alcalde, Ambrosio Peñalba García.

6993. — 6.000

## Ayuntamiento de Tordómar

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 20 de julio del actual, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación de las obras «2.ª Fase de sustitución de la red de abastecimiento de agua en Tordómar», incluidas en el Plan P.O.L. 98, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación pública por concurso, en procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de las obras, si bien la licitación se aplazará cuanto sea preciso en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego.

Objeto: La contratación de las obras tituladas «2.ª Fase de sustitución de la red de distribución de agua en Tordómar», con arreglo al proyecto y separata N-2 de la 2.ª fase redactados por los señores Ingenieros don José M. Martínez Barrio y don Felipe Nebreda Iraola.

Tipo de licitación: Es de 27.248.878 pesetas a la baja. Se incluye el IVA; gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra y demás tributos.

Plazo de ejecución: Las obras deben estar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del contrato.

Forma de pago: Contra certificaciones de obra debidamente aprobadas.

Fianzas: La provisional del 2% del tipo de licitación (544.977 pesetas). La definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Proposiciones: En la Secretaría Municipal, los lunes y jueves de 10 a 14 horas durante el plazo de 14 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día para admisión de proposiciones no coincidiría con lunes o jueves, se trasladará aquel hasta el lunes o jueves siguiente.

Los licitadores presentarán dos sobres: a) y b).

En el sobre a) se incluirá la propuesta económica, pudiendo incluirse ofertas alternativas de mejora del proyecto con descripción de las mismas, y que en ningún caso superarán el precio total del tipo de licitación.

En el sobre b) se adjuntarán los documentos expresados en el artículo 80 de la LCAP 13/95, de 18 de mayo, incluida clasificación del grupo E, apartado A.1) como mínimo.

Apertura de pliegos: A las 13 horas del primer lunes o jueves hábil siguiente al día de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de selección: Precio, capacidad técnica y experiencia en obras de similares características, disponibilidad de medios, soluciones técnicas que mejoren el proyecto, personal técnico adscrito a la obra, calidad, reducción del plazo de ejecución, mantenimiento de la instalación que se contrata; repuestos, servicio post venta.

Modelo de proposición: (a incluir en el sobre a).

«D. ...., con D.N.I./N.I.F. ...., con domicilio en ..... actuando en nombre propio o en representación de ..... (que acredito mediante poder bastante), en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Tordómar para contratar las obras de «2.ª Fase de sustitución de la red de abastecimiento de agua», publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º ....., a cuyos efectos hago constar:

1. Ofrezco realizar las obras por el precio de ..... pesetas (expresado en letra y número), que significan una baja de ..... pesetas, sobre el tipo de licitación, en el plazo de ..... meses, así como las modificaciones y mejoras que se especifican en el sobre adjunto si me es adjudicado el concurso.

2. Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local, no hallándome incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 20 de la LCAP.

3. Acepto incondicionalmente el pliego de condiciones aprobado por esa Corporación para la adjudicación de las obras.

Fecha y firma».-

Tordómar, agosto de 1998. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

6990. — 22.800

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### Planes Provinciales

CONVOCATORIA PARA LOS PLANES PROVINCIALES DE 1999

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que la Convocatoria para los Planes Provinciales de 1999 ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 142, del pasado 30 de julio, en las páginas 2 y 3 del mismo, y que el plazo de presentación de las solicitudes finaliza el próximo día 30 de septiembre.